

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREACIÓN DEL TIPO PENAL DE CONTAMINACIÓN DE EVIDENCIAS DE LA
ESCENA DEL CRIMEN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GLORIA ANGÉLICA JERÓNIMO MENCHÚ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREACIÓN DEL TIPO PENAL DE CONTAMINACIÓN DE EVIDENCIAS DE LA
ESCENA DEL CRIMEN**

GLORIA ANGÉLICA JERÓNIMO MENCHÚ

GUATEMALA, JULIO DE 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Secretario: Lic. José Luis Portillo Recinos

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. María del Carmen Mansilla
Vocal: Lic. Héctor Vinicio Calderón Reyes
Secretario: Lic. Omar Rafael Ramírez Corzo

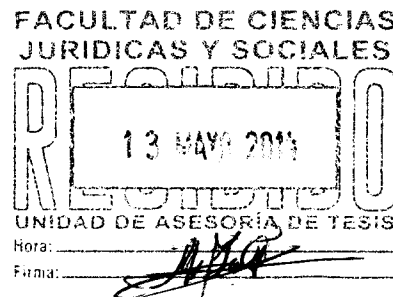
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licda. Debora Raquel González Ramírez
Abogada y Notaria
7a. avenida 7-22 zona 4, Apartamento 28
Apartamentos Aurora, ciudad de Guatemala
Teléfono 23322039

Guatemala, 30 de agosto de 2013

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Doctor Mejía Orellana:

En cumplimiento del nombramiento de fecha trece de marzo de dos mil trece, emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a ASESORAR el trabajo de tesis de la bachiller **GLORIA ANGÉLICA JERÓNIMO MENCHÚ**, intitulada: **“CREACIÓN DEL TIPO PENAL DE CONTAMINACIÓN DE EVIDENCIAS DE LA ESCENA DEL CRIMEN”**.

1. Para el efecto me permito informar a usted lo siguiente: a) que el trabajo de tesis que procedí a asesorar se encuentra elaborado conforme a la perspectiva doctrinaria adecuada y moderna de los textos legales relacionados con la disciplina; b) que el trabajo referido se encuentra contenido en cuatro capítulos, comprendiendo en los mismos aspectos importantes del tema, de tal forma que la autora en el análisis realizado demuestra que efectivamente, es un hecho que muchas personas acuden a la escena del crimen por diversos motivos pero algunas no tienen ninguna función que cumplir en el manejo de la misma, el problema radica que sin mediar intención alguna contaminan las evidencias. Consecuentemente, tales evidencias son alteradas involuntariamente poniendo en riesgo el proceso penal.

2. Que realicé las recomendaciones del caso, así como las correcciones atinentes y necesarias, mismas que fueron observadas y cumplidas fehacientemente por la sustentante del presente trabajo.

En mi opinión, la tesis, efectivamente cumple con los requisitos del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y para el efecto hago constar que: a) el contenido científico y técnico contribuye a concientizar sobre la necesidad de legislar lo relativo al delito de contaminación de las evidencias en la escena del crimen para evitar que las



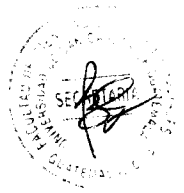
evidencias sean alteradas inconscientemente; b) en cuanto a la metodología utilizada, en su desarrollo se observó la aplicación científica de los métodos jurídico e inductivo; c) en lo concerniente a las técnicas de investigación la sustentante aplicó las técnicas de investigación documental y la ficha bibliográfica; d) para el efecto, la redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión, de tal forma que sea comprensible al lector; e) la sustentante brinda un importante aporte jurídico, así como un enfoque doctrinario y legal, al recomendar que el Congreso de la República de Guatemala, propicie una iniciativa de ley, para que se adicione al Código Penal, el tipo penal de la contaminación de evidencias en la escena del crimen, porque sólo de esta forma se puede educar a las personas ajenas al manejo de dicho lugar de los hechos para que tengan el debido cuidado de no alterarla. De lo expuesto deriva que es invaluable la contribución científica que la sustentante realiza en la tesis de mérito; f) las conclusiones y recomendaciones son atinentes, oportunas, claras, sencillas y concretas, con el fin que sus propuestas sean tomadas en cuenta; y g) por último, la bibliografía utilizada es reciente, acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en el contenido. Por lo antes expuesto, en definitiva, al haberse cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público referidos, resulta pertinente aprobar el trabajo de investigación objeto de asesoría, por lo que para el efecto procedo a emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**.

Atentamente,

Licda. Débora Raquel González Ramírez
Abogada y Notaria
Colegiada No. 6941

Licda. Débora Raquel González Ramírez
ABOGADA Y NOTARIA

Licda. Débora Raquel González Ramírez
ABOGADA Y NOTARIA

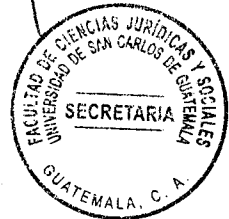


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 23 de junio de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GLORIA ANGÉLICA JERÓNIMO MENCHÚ, titulado CREACIÓN DEL TIPO PENAL DE CONTAMINACIÓN DE EVIDENCIAS DE LA ESCENA DEL CRIMEN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Posario





DEDICATORIA

- A DIOS:** Padre celestial, gracias por la experiencia de vida y tu bendición en cada momento.
- A MIS PADRES:** Gracias por su amor incondicional que fortalece mi vida.
- A MI ESPOSO:** Por su comprensión y apoyo en el camino de mi vida.
- A MIS FAMILIARES, AMIGOS Y SERES QUERIDOS:** Gracias por su motivación, conocimiento, cariño y amistad.
- A:** La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por haber sido la casa de estudios de donde egresé.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a su claustro docente, por formarme académicamente.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Escena del crimen.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Tipos.....	6
1.3. Principales actividades en la escena del crimen.....	8
1.4. El escenario del crimen.....	16
1.5. Características.....	18
CAPÍTULO II	
2. Personas que intervienen en la escena del crimen.....	23
2.1. El fiscal.....	23
2.2. La Policía Nacional Civil.....	28
2.3. Los bomberos.....	32
2.4. Investigadores.....	34
CAPÍTULO III	
3. La criminalística.....	35
3.1. Definición.....	35
3.2. Antecedentes.....	39
3.3. Objeto.....	41
3.4. Indicios.....	42
3.5. Evidencias.....	48
3.6. Medios de prueba.....	48
3.7. La cadena de custodia.....	58
3.8. La teoría del fruto del árbol envenenado.....	66



CAPÍTULO IV

4. Contaminación de la escena del crimen.....	71
4.1. Personas que contaminan la escena del crimen.....	72
4.2. Efectos.....	76
4.3. Propuesta para evitar la alteración o contaminación de la escena de evidencias en la escena del crimen.....	78
4.4. Proyecto de ley del delito de alteración o contaminación de evidencias en la escena del crimen.....	80
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

Se eligió el presente tema, para abordar la problemática sobre la contaminación de evidencias en la escena del crimen, pues luego de acaecido un hecho constitutivo de delito acuden personas vinculadas con el manejo de la misma como bomberos, investigadores, el fiscal, peritos y periodistas que dan cobertura comunicativa al caso; además hacen acto de presencia los familiares y personas curiosas, quienes se acercan al cadáver e involuntariamente alteran dicho escenario. El problema radica en el hecho que tales personas no tienen ninguna intención de manipular o contaminar el lugar de los hechos, sin embargo, lo hacen inconscientemente, situación que perjudica la investigación, por ende las evidencias pueden ser objeto de rechazo en la etapa procesal oportuna y ocasionar la impunidad de los delitos, máxime cuando la evidencia es vital para entablar acusación en contra del sindicado de la comisión de un hecho delictivo.

La hipótesis planteada fue: La creación del tipo penal de contaminación de evidencias en la escena del crimen, evitará que toda persona ajena al manejo de la misma, se acerque y si lo hace, tenga el debido cuidado de no contaminarla para que los elementos de convicción recabados no pierdan su fuerza probatoria y estos pueden ser utilizados contra los presuntos responsables.

La escena del crimen es el lugar donde se ha cometido un hecho constitutivo de delito, donde quedan indicios y evidencias que coadyuvan a formarse una hipótesis sobre los



hechos acaecidos.

El objetivo general de la investigación fue: comprobar que la falta de regulación legal en cuanto a la no contaminación de la escena del crimen hace que las personas que llegan al lugar de los hechos no tomen las precauciones necesarias para evitar la contaminación de la misma.

La tesis consta de cuatro capítulos, siendo los siguientes: en el primer capítulo, se describe la escena del crimen; el segundo capítulo, personas que intervienen en la escena del crimen; en el tercer capítulo, se analiza la criminalística; y por último, el cuarto capítulo contiene la contaminación de la escena del crimen.

En el desarrollo de la investigación se emplearon los métodos jurídico e inductivo, para establecer la problemática derivada de la conducta involuntaria de las personas que alteran la escena del crimen por la falta de regulación de la contaminación de evidencias en la escena del crimen en el Código Penal. En cuanto a la técnica, se utilizó la bibliográfica para la recolección del material de referencia.

Por último, se espera que la presente tesis sirva de material de apoyo para los estudiosos del derecho, dejándoles la inquietud para que continúen investigando.



CAPÍTULO I

1. Escena del crimen

En toda investigación criminal la escena del crimen juega un papel primordial, sencillamente porque constituye el lugar donde se ha cometido un hecho delictivo, prácticamente es un testigo silencioso el cual demuestra mediante una reconstrucción de hechos como se llevó a cabo un delito.

En el país, la investigación la realiza el Ministerio Público dentro de la etapa de la investigación la cual se encuentra a cargo del juez contralor. El objeto de toda investigación es demostrar la verdad de los hechos, aunque se dice que la labor del ente investigador, constituye la persecución penal, no debe dejarse de lado la objetividad que tiene que tener al momento de realizar la acusación, pues debe perseguir la búsqueda de la verdad, no necesariamente debe acusar, también puede solicitar el sobreseimiento, si mediante la investigación se verifica que la persona sindicada de la comisión de un hecho delictivo es inocente.

La escena del crimen, permite tanto al ente investigador como al abogado defensor demostrar si un sindicado es o no autor de la comisión de un hecho delictivo y la posible participación de coautores o cómplices, radicando en ello la importancia del de su estudio.



1.1. Definición

Carlos Ovidio Rodas Sim define a la escena de la siguiente forma: “Significa el lugar donde se llevó a cabo la comisión de un hecho delictivo, se encuentra desarrollado el concepto en el Código Penal, en el Artículo 20. Donde el director de la investigación, como conocedor del derecho, rápidamente se ubica y logra, basado en ley adoptar las medidas necesarias en la investigación, a fin de obtener la mayor cantidad de información en la propia escena del crimen, y éste es el lugar más importante en toda investigación que dirige el fiscal, en el sentido que es en donde se concentran la mayor cantidad de rastros, huellas y vestigios, mas conocidos como indicios, y de no trabajarla adecuadamente en es preciso momento en que se llega, jamás volverá a estar disponible, pues es única, irreproducible, y se deben tomar todo tipo de medidas, como muy bien lo sabe el fiscal director de la investigación, en el sentido de protegerla y de aislarla de todas las personas o curiosos que tiendan o pretendan borrarla, destruirla o cambiarla, con un fin determinado de encubrir un hecho criminal. Es por ello que se toman todas las precauciones por parte del director de la Investigación para que no desaparezca la escena, tal como ha quedado después de haberse llevado a cabo el delito”.¹

Concretamente la escena del crimen constituye el lugar donde se llevó a cabo la comisión de un hecho delictivo, encontrando su fundamento específicamente en el Artículo 20 del Código Penal. El fiscal, encargado de la escena debe ser cauteloso en observar el protocolo correspondiente para evitar que intrusos voluntarios e

¹ Rodas Sim, Carlos Ovidio. **Manual de derecho procesal penal II**. Pág. 98.



involuntarios, así como personas a cargo de su manejo y de recopilar información primordial para la investigación contribuyan por negligencia o impericia a la pérdida de elementos valiosos para el esclarecimiento de los hechos.

El Grupo Iberoamericano de Trabajo en la escena del crimen señala que: “Se entiende por lugar de los hechos o escena del crimen, un espacio físico que, debe ser entendido en un concepto amplio, ya que la extensión del mismo depende de la naturaleza y las circunstancias del hecho que se investiga, variando su extensión de acuerdo a si se trata de un robo o hurto, un homicidio con arma blanca o arma de fuego, un incendio, una explosión o un accidente de tránsito, etcétera. Pero básicamente, se entiende como tal, a toda aquella área, espacio físico o lugar donde se ha producido un hecho presuntamente delictivo que va a requerir la intervención policial y la realización de labores técnico-científicas para su investigación”.²

La definición que precede precisa que la escena del crimen es aquella que refiere al lugar de los hechos, comprendiendo como tal, el área, espacio físico o lugar donde se produjo un hecho constitutivo de delito, el cual sirve para recabar una serie de indicios y pruebas sobre la comisión del mismo, los cuales serán utilizados para guiar la investigación y formular una hipótesis sobre los hechos acaecidos.

El tratadista Montiel Sosa, lo define como: “El sitio donde se ha cometido un hecho que puede ser delito. Por eso, toda investigación tiene su punto de partida casi

Grupo Iberoamericano de Trabajo en la Escena del Crimen. **Manual de buenas prácticas en la escena del crimen.** http://www.aicef.net/pdf/04P_Mangi.pdf. (Guatemala, 2 de enero de 2013).



siempre en el lugar de los hechos y muchos criminalistas ya han expresado que cuando no se recogen y estudian indicios en el escenario del crimen, toda investigación resulta más difícil. Por tal motivo, es imperativo proteger adecuadamente, en primer término, el lugar de los hechos, a fin de que el personal del Ministerio Público, peritos y agentes de la policía, lo encuentren en forma primitiva como lo dejó el o los autores. Y se debe recordar que el delincuente en su paso por el escenario del crimen, deja indicios de su presencia y de la comisión de su conducta, y también él se lleva, en la mayoría de los casos, algunos vestigios del lugar o de la víctima, existiendo un intercambio de ellos, entre: el autor, la víctima y el lugar de los hechos”.³

La escena del crimen, es el lugar en donde se encuentran cosas significativas o relevantes traducidas en indicios y evidencias, que permiten identificar al autor material de la comisión de un hecho criminal, mismas que pueden dar respuesta a las interrogantes que surgen acerca de la forma como se llevó a cabo el delito, es decir que sirven al investigador para formular hipótesis, la cual tendrá que ser comprobada, pero si tales indicios y evidencias han sido alterados, la investigación no reflejará fehacientemente la realidad de los hechos.

“Es el lugar en donde se ha cometido un hecho delictivo, en el cual se puede encontrar indicios, evidencias y señales materiales de su perpetración”.⁴

³ Montiel Sosa, Juventino. **Manual de criminalística**. Pág. 99.

⁴ http://escuela.fgr.gob.sv/wpcontent/uploads/2012/06/Manual_Procesamiento_Escena_delDelito.pdf. **Manual de procesamiento de la escena del delito** (Guatemala, 2 de enero de 2013).



De acuerdo a la definición que precede, la escena del crimen, es el lugar donde se ha desarrollado la comisión de un delito, mismo en el cual es posible mediante una recopilación una serie de indicios, evidencias y cualquier otro elemento o material que coadyuve a la investigación, siempre y cuando no haya intervención humana que manipule de alguna forma dichos elementos, de lo contrario se habla de una escena contaminada, por ende, puede perjudicar la valoración de los medios probatorios en el momento procesal oportuno y por consiguiente, los mismos pueden ser rechazados, por no ser confiables.

Al respecto Ariel E. Fuentes define a la escena del crimen como: “El llamado lugar del hecho o lugar del suceso, se refiere al espacio físico en el cual, se desarrolló una situación, que viéndolo desde la óptica judicial, se pudo producir un homicidio, un suicidio o un accidente. Es por ello, que dicho sitio, se debe considerar como un lugar sagrado, ya que en él probablemente se encuentren indicios que, interpretados y analizados correctamente, sirvan al investigador para llegar a la resolución del acontecimiento, de manera clara, objetiva y contundente”.⁵

De acuerdo a la definición que precede, la escena del crimen constituye el espacio físico donde se ha perpetrado un hecho delictivo, es decir aquel lugar donde se van a encontrar sin duda alguna indicios, los cuales analizados permitirán formarse una hipótesis sobre los hechos sucedidos de una forma más objetiva.

⁵ E. Fuentes, Ariel. **Lugar del hecho, importancia y protocolo de trabajo**. <http://www.monografias.com/trabajos-pdf3/lugar-hecho-importancia-protocolo-trabajo/lugar-hecho-importancia-protocolo-trabajo.pdf>. (Guatemala, 3 de enero de 2013).

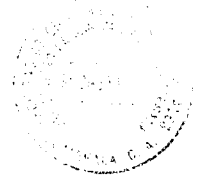


En definitiva, el lugar más importante para encontrar indicios de la comisión de un hecho delictivo es siempre la escena del crimen, aquí los investigadores se obligan a recabar dichos indicios para su posterior análisis y sustento científico, así convertirlos en evidencias que ayudará a esclarecer un hecho delictivo con todas las circunstancias de importancia para la ley. Con ello los jueces no tendrán ninguna duda en dictar sentencias condenatorias y los criminales tendrían que razonar más de una vez para cometer un hecho delictivo.

1.2. Tipos

“En la actualidad se conocen cinco tipos o modalidades de escenas del delito, siendo éstas las siguientes:

- a) Escena abierta: Se caracteriza por estar situada al aire libre y expuesto a las inclemencias del medio ambiente y de las personas, en vía pública, parques, estadios, playas, predios baldíos, etcétera.
- b) Escena cerrada: Se denomina así al lugar del hecho que se encuentra delimitado generalmente por paredes y bajo techo, generalmente en viviendas, locales, moteles, etcétera.
- c) Escena mixta: Es la que presenta evidencias relacionadas, en un sitio cerrado y otro abierto y que corresponden a un mismo hecho, desarrollada en el interior y patio de una vivienda.



- d) Escena prolongada: Es la que inicia en un lugar y termina en otro en forma continua sin interrupción, en los cuales hay indicios y/o evidencias relacionadas al mismo hecho y a los mismos protagonistas.

- e) Escena de liberación: Es el lugar diferente a la escena original, en la que el delincuente abandona o se deshace de la evidencia que pudiera incriminarlo o relacionarlo con el hecho delictivo. Esta escena también se conoce como lugar del hallazgo, es decir, el sitio donde se encuentran evidencias relacionadas al hecho delictivo, sin que necesariamente sea éste donde se originó el crimen o donde finalizó.

Es importante señalar que cualquiera de las anteriores escenas del delito está expuesta a una alteración, lo que podría tratarse de un escenario elaborado a propósito por el criminal, con el objeto de dejar su propia marca, su firma o simplemente retrasar u orientar equivocadamente la investigación”.⁶

Evidentemente existen distintos tipo de escena del crimen, todo depende del lugar en que se haya cometido el hecho delictivo, de las circunstancias que existan en torno a su comisión, puede desarrollarse en un ámbito abierto, cerrado o mixto, es decir que se haya realizado dentro de un inmueble o fuera de él o en ambos, también existe la escena prolongada en la cual se encuentra su inicio en un lugar y termina en otro, por último se encuentra la escena de liberación, que se refiere a que el actor o actores de

⁶ **Ibid.**



un delito, lo cometen en un lugar determinado, y proceden al abandono de evidencias en otro u otros lugares.

1.3. Principales actividades en la escena del crimen

Carlos Ovidio Rodas Sim en relación a las principales actividades dentro de la escena del crimen señala que: "El fiscal conoce lo que significa la evidencia en todo proceso penal. De allí el cuidadoso trato que le proporciona a estos medios de investigación, que precisamente ha nacido de los llamados indicios. De esta manera se recuerda que los indicios se encuentran generalmente en la escena del crimen, y que de acuerdo con el trabajo cuidadoso que dirige el fiscal lo llevan a cabo los peritos, principiando con la aplicación de la observación preliminar, para que luego se pueda hacer la protección o acordonamiento del lugar, ya en ese momento se aplica la observación propia de la escena del crimen, que es cuando se elige el método de búsqueda a aplicar que se adecúe a las circunstancias del hecho criminal cometido, lo cual va a ser fruto de una adecuada aplicación del principio de observación.

Uno de los pasos siguientes es la búsqueda de indicios, los cuales pueden estar en el suelo o piso, en las paredes o alrededores, y en el cielo o techo del lugar, se da la localización de los mismos, inmediatamente se da la fijación con la documentación incorporada, la fijación se lleva a cabo colocando un distintivo a la par del indicio para ubicarlo más rápidamente, puede ser por medio de un círculo de tiza o yeso, con una placa plástica debidamente numerada, para ser identificar cada uno de los indicios que



se encuentren en el recorrido de su búsqueda.

De una vez el fiscal va dejando constancia de lo que se va encontrando, esta constancia se denomina documentación y puede llevarse a cabo por medio de fotografías, videos, croquis o más simple y económico, por medio del acta, la cual debe ser levantada en la propia escena del crimen. Luego de este ritual, viene la parte delicada de llevar cabo por parte de los técnicos o peritos, como lo es, la de llevar a cabo el levantamiento o extracción de los indicios de donde se encuentren. Posteriormente, son colocados dentro de su contenedor, cada uno por separado; el fiscal dirige el embalaje, etiquetación, transportación, y entrega de los indicios al laboratorio respectivo para que se realicen los estudios y análisis necesarios para concluir esta tarea con un informe del peritaje llevado a cabo sobre todo indicio sometido a su campo de acción".⁷

De hecho como señala el autor citado, para formarse una hipótesis de los hechos sucedidos en la escena del crimen es necesario realizar diversas actividades que conllevan inicialmente a la recopilación de indicios y evidencias, las que permitirán tener mayor información para determinar la culpabilidad o inocencia del imputado de la comisión de un hecho delictivo, en sí son pasos importantes los cuales, primero hay que numerarlos, marcarlos, así como documentarlos, dejando constancia en un acta. En esta recopilación participan peritos, quienes tienen que tener sumo cuidado en preservar la cadena de custodia hasta que emitan su peritaje correspondiente.

⁷ Rodas Sim, Carlos Ovidio. **Ob. Cit.** Pág.25.



Es obligación del Ministerio Público dictar las medidas razonablemente necesarias para proteger y aislar los indicios en los lugares en que se esté investigando un delito a fin de evitar su contaminación o destrucción de rastros, evidencias y otros elementos materiales, porque la comisión de un error o negligencia en la recopilación de los mismos, conlleva a su inutilización, por no cumplir la cadena de custodia del caso, de esta cuenta el Artículo 48 de la Ley Orgánica del Ministerio Público exige que el Ministerio Público recoja de forma ordenada los elementos de convicción de los hechos punibles para permitir el control del superior jerárquico, de la defensa, la víctima y las partes civiles, de manera que los mismos sirvan para establecer fehacientemente la culpabilidad o inocencia de un sindicado.

El fiscal que tiene a su cargo una escena del crimen se obliga a siguiente: "Al llegar al lugar de los hechos debe anotar:

- a) Hora exacta en que llegó al lugar de los hechos
- b) La dirección correcta
- c) Una información breve acerca del estado del tiempo.

Por ejemplo, en el caso de una escena que refleje un posible homicidio o un asesinato o cualquier tipo de causas de muerte, el agente investigador debe proceder a obtener la certidumbre de que el sujeto está realmente muerto. En la mayoría de los casos la confirmación es fácil, pero en ocasiones la muerte es el resultado de actividades que no la hacen fácilmente identificables, tales como la sofocación, la asfixia por sumersión, la electrocución, etcétera, en esos casos se procede a realizar tan pronto



como sea posible maniobras resucitadoras, como puede ser la respiración artificial, por lo cual debe solicitar la presencia del personal destinado a impartir con eficiencia los primeros auxilios.

Para el efecto, debe realizar la protección del lugar de los hechos, de manera que una vez establecida la condición de que el sujeto está realmente muerto, el investigador, toma las precauciones necesarias para proteger la integridad del escenario, incluyendo desde luego la posición del cadáver. La necesidad de aislar el lugar de los hechos se impone con vista a preservar el cadáver y lo que lo rodea, tal como se encontraba cuando acaeció la muerte.

De no actuar así, los objetos son removidos, los muebles colocados en sitios diferentes, se remueven pruebas valiosas o se imprimen huellas dactilares que no corresponden a los presuntos indicios. Si el cadáver se encuentra en un espacio abierto, al aire libre, las circunstancias que concurren en la investigación pueden variar considerablemente, pero las precauciones y los objetivos siguen siendo los mismos”.⁸

Efectivamente una escena del crimen debe ser preservada de la mejor forma posible, esto con el fin de evitar su contaminación por parte de terceras personas interesadas en variar las circunstancias del hecho delictivo, inclusive por aquellas personas que acuden al auxilio inmediato de la víctima, quienes determinan su fallecimiento en forma preliminar, motivo por el cual el fiscal a cargo de la escena debe ser sumamente

⁸ <http://cienciacriminalistica.blogspot.com/p/escena-del-crimen.html>. **Ciencias criminalísticas. Escena del crimen.** (Guatemala, 5 de enero de 2013).



cuidadoso en su preservación, tomando las precauciones correspondientes desde que hace acto de presencia, hasta concluir con el protocolo del caso.

“Para determinar las partes de una escena del crimen, normalmente, se establecen cuatro áreas para su estudio:

- a) Epicentro: Es el sitio más rico en indicios, en el suelen encontrarse el cadáver, el arma o cualquier otro elemento relevante para la investigación, por ejemplo, una caja fuerte en caso de robos.
- b) Ruta de acceso: Es el lugar por donde el delincuente llegó hasta el núcleo de la escena. Casi siempre son puertas, ventanas, pasillos y escaleras. Los indicios hallados en estos lugares son valiosos, porque por lo general los delincuentes prestan más atención a borrar sus huellas en el núcleo que en las rutas de acceso.
- c) Ruta de escape: Es el lugar por donde el delincuente abandona el sitio de los hechos. Se suele suponer que corresponde a la misma ruta de acceso, pero no siempre se da esta conjunción, por lo que el investigador debe suponer al inicio de sus indagaciones que son diferentes. En muchas ocasiones la ruta de escape es rica en indicios, porque en la huida el malhechor suele descuidarse debido al nerviosismo o al temor de ser sorprendido in fraganti.
- d) Área circundante: Es un perímetro alrededor de la zona donde es posible encontrar otros indicios. La extensión de esta área depende de las circunstancias



de casa caso. Lo ideal es comenzar con una zona amplia que luego se irá delimitando, así se evita la pérdida de indicios que se encuentren alejados del núcleo”.⁹

Para formarse una buena hipótesis de los hechos, así como facilitar la labor de recopilación de indicios y evidencias, debe dividirse una escena del crimen, con el sólo fin de mantener una secuencia lógica de los hechos suscitados en dicha escena. Claro, todo fiscal a cargo de la investigación debe hacer las anotaciones pertinentes en el acta que suscribe, simplificando su investigación y de esta forma facilitar su trabajo.

“Los tipos de búsqueda en la escena del crimen, son los siguientes:

- a) Por zonas: Como su nombre lo indica se zonifica el lugar de los hecho de acuerdo a sus espacios, rutas de acceso y vías de escape. Se usa en espacios cerrados bien sea una habitación o un edificio. Consiste en pensar la escena de los hechos como un cubo, el cual se despliega en sus seis caras. Cada una de ellas se corresponde, en orden de búsqueda, con el piso, las paredes y el techo.

- b) En espiral: Se inicia desde la parte externa a la interna, ya que si se inicia desde el epicentro puede existir contaminación, por tal motivo se escoge una sola entrada. Se utiliza en espacios abiertos, y en los cerrados puede complementar la

⁹ Gonzalez, Izamar. **Partes de la escena del crimen.** <https://www.facebook.com/CriminologíaCriminalística>. (Guatemala. 6 de enero de 2013).



inspección por zonas en la parte del piso, que es donde mayor cantidad de indicios se suelen encontrar. Se trata de ir desde el cadáver de la víctima siguiendo una espiral hasta la zona circundante o la base de las paredes. El espacio entre dos giros de la espiral no debería exceder los ochenta centímetros, por lo que se maneja cuando el lugar tiene un tamaño reducido.

- c) Radial: Se parte desde el epicentro en todas direcciones. Es una técnica utilizada en la reconstrucción de explosiones, accidentes aéreos y todas aquellas situaciones en que las evidencias físicas queden esparcidas en torno al epicentro.

- d) De enlace: Se usa cuando la escena de los hechos está dividida en varios espacios; por ejemplo, el asesinato sucedió en una casa con múltiples habitaciones y en cada una de ellas es posible encontrar indicios de lo sucedido. Se revisan de forma secuencial las diferentes áreas y a cada una de ellas se le puede aplicar la técnica por zonas o en espiral, según el caso.

- e) De criba: Indicada para espacios abiertos. Consiste en delimitar el área mediante coordenadas de referencia que dividan el terreno en porciones con una misma forma geométrica. La inspección se realiza siguiendo líneas paralelas de un extremo a otro. Es ideal para sucesos en espacios amplios, como delitos al aire libre, en una calle o en el campo.

- f) En franjas: Es una variante del método de criba, utilizado cuando el espacio a analizar es de proporciones gigantescas. Se recorre toda la zona siguiendo una



línea recta, y luego se devuelve con una línea paralela a la anterior hasta que toda el área sea revisada. Se usa en el caso de los accidentes aéreos, donde los fragmentos de la aeronave pueden quedar esparcidos en un área de varios kilómetros.

- g) En cuadrantes: Se suele utilizar para estudiar zonas pequeñas o abarrotadas donde es necesario posicionar cada uno de los indicios encontrados. Se puede citar el caso de un asesinato durante una partida de póker; la mesa, a pesar de su reducido tamaño, puede contener la mayoría de los indicios, y para su inspección lo mejor es dividir el área en cuadrantes para determinar la posición de los jugadores, inferir a quién puede pertenecer cada elemento y reconstruir la escena tal y como estaba en el momento de los hechos”.¹⁰

El investigador criminalista, se encarga de buscar indicios en la escena del crimen, la búsqueda varía dependiendo del tipo de escena del crimen que encuentre el investigador, de acuerdo a ello emplea el tipo de escena apropiado a las circunstancias, esto va a depender de su experiencia profesional, por esa razón el fiscal a cargo de la escena debe contar con los conocimientos necesarios para realizar su trabajo.

¹⁰ Ibid.

1.4. El escenario del crimen

Constituye el lugar y espacio físico, el lugar donde se va a realizar un hecho constitutivo de delito, y la escena del crimen, es el lugar de los hechos como tales, después de haberse consumado un hecho constitutivo de delito, donde quedan el cuerpo de la víctima, los indicios y las evidencias de la acción delictiva, por lo tanto, son términos independientes uno del otro.

La experiencia criminalística ha enseñado que no existe el crimen perfecto, es decir, que desde el momento en que se comete un hecho constitutivo de delito, existe la posibilidad de encontrar algún indicio o evidencia en la escena del crimen, independientemente de que el victimario, haya adulterado dicha escena.

Definitivamente, la dirección de la investigación que realiza la Policía Nacional Civil y el propio Ministerio Público, corresponde al juez, pero es el fiscal, es quien tiene a cargo la escena del crimen, por lo tanto, tienen que contar con los conocimientos técnicos científicos mínimos, específicos para realizar el correspondiente trabajo de campo investigativo, utilizando las técnicas criminalísticas adecuadas al caso concreto, donde debe prevalecer la responsabilidad y honestidad de la persona que se encuentra a cargo de dirigir la investigación.

De hecho, toda escena guarda o almacena alguna información valiosa, por mínima que sea esa información. No importa si es antigua, como consecuencia de haber transcurrido mucho tiempo entre el momento del suceso y el momento de la



inspección; tampoco importa, si es alterada por contaminación de las personas que sin conocimientos o innecesariamente penetran en el área, siendo el caso del cuerpo de bomberos, los periodistas, los curiosos y cualquier otra persona interesada en contaminarla, aunque también puede ser contaminada por otros entes no humanos, como el caso de los perros que se sienten atraídos por el olor de la sangre existente en el suelo o el cadáver.

Una escena de crimen es susceptible de ser adulterada intencionalmente para ocultar el suceso o para desvirtuar la investigación, ya sea, mediante la eliminación de evidencias o implantación de indicios falsos, como ha sucedido en algunos casos, donde el victimario ha disparado a la víctima, pero regresa a la escena del crimen, con el afán de borrar evidencias, como son los casquillos de las balas, se ha comprobado que algunos victimarios utilizan zapatos de goma que permiten que los casquillos se adhieran al mismo, luego se retira de la escena, pero tal persona, ya lleva consigo las evidencias, independientemente que el investigador del Ministerio Público, las tenga determinadas.

En otras escenas del crimen, los victimarios, incineran a la víctima, para que no sea posible su identificación, sin embargo, por el estado del cadáver, el médico forense realiza un examen de ADN, para su identificación, pero en este caso, debe existir un familiar que colabore para la toma de una muestra, de lo contrario no es posible, también podría realizarse un examen odontológico, siempre que la víctima, cuente con un registro dental previo, en todo caso, cualquier tipo de identificación se encuentra a cargo exclusivo del médico forense.



1.5. Características

Arkel Benítez Mendizábal establece que entre éstas se encuentran las siguientes:

- a) “Es un acto puro de investigación: porque, todo acto está informado por aquello que ocurre con la conciencia plena del hombre en razón de su voluntad. Un acto puro de investigación, se justifica respecto de la escena del crimen, en virtud que, se apega a los cánones de toda investigación científico-penal que se informa por normas legales y normas criminalísticas especializadas de campo.

Constituye un solo acto puro de investigación, porque el procedimiento es ordenado y concatenado de principio a fin, y aunque por ciertas circunstancias puede haber un lapsus, las condiciones deben ser siempre las mismas en la escena del crimen para continuar posteriormente su procesamiento. Aquí piénsese la facultad del fiscal o auxiliar fiscal de clausurar locales y volver al día siguiente y continuar la requisa del lugar. La naturaleza de ser un solo acto puro de investigación debe proyectar el sentido de que existen procedimientos de abundante evidencia, la cual debe ser ordenada, fijada, embalada bajo estricto cuidado, lo cual implica inversión de tiempo, y la complejidad.

- b) Es autónoma: porque siendo un acto puro de investigación goza de independencia desde el momento en que quien la dirige es independiente en su función y no debe aceptar injerencias de ningún tipo; tiene sus propias reglas, sus propios métodos, inclusive sus propias normativas.



- c) Es progresiva: se progresa en la búsqueda de la averiguación de la verdad a partir de que una evidencia lleva a otra; existe una mutación que sufre la evidencia al ser procesada en laboratorio forense y fatalmente después de diversas etapas jurídicos-procesales y criminalísticas, espera convertirse en prueba. Las hipótesis se van depurando progresivamente.

- d) Es determinada o determinable: el fiscal o auxiliar fiscal, con el apoyo del coordinador de especialistas en escena del crimen, decide sobre las dimensiones de demarcación para facilitar su procesamiento. Existen escenas cuya determinación física es sencilla y no requiere mayores problemas para establecer cuál será su espacio físico para su trabajo. No obstante, en el caso de que las condiciones del terreno donde acaecieron los hechos, es muy accidentado, al menos debe ser determinable para poder trabajar un área específica y así definir el método de búsqueda en la requisita de la escena y todo el trabajo metódico a realizar y así la labor investigativa también puede ser fiscalizable y justificable desde la visión de los derechos humanos.

- e) Puede o no existir revestimiento de caracteres delictivos: para la escena del crimen es irrelevante el pleno convencimiento de si existe delito o no, como requisito para su procesamiento. En todas las escenas, con la mínima sospecha de la existencia de un acto que pudiera ser delito, debe trabajarse, incluso en los casos de escenas de crimen en que se localizan personas muertas ha de procesarse teniendo incluso presente los principios de la investigación en casos de ejecuciones extralegales o



arbitrarias.

- f) Es impersonal: porque si bien es cierto dentro de la escena del crimen o antes, se empiezan a formular las primeras hipótesis, lo más importante es el adecuado tratamiento de la escena del crimen que nos conducirá al establecimiento de si el hecho que se investiga es o no delito, no precisa, por tanto, la sindicación o individualización del posible responsable sino lo que precisa es el buen manejo de la evidencia y en el caso que ésta le sea encontrada al individuo que, por ejemplo, es requisado, agotado el registro se tendrá entonces a una persona sindicada, no antes.
- g) Es irreplicable a pesar de la reconstrucción de hechos: una vez procesada la escena del crimen, no puede darse marcha atrás, el perito que embaló mal una evidencia restándole propiedades inherentes a la misma (que atenten en principio contra la cadena de conservación de la evidencia) ya no puede repetir el acto de la forma correcta. La escena del crimen proporciona información de cuya buena obtención depende el esclarecimiento del caso. La reconstrucción de hechos, trata de reanimar las conductas y condiciones en que ocurrieron los mismos, pero no se repite la emanación de evidencia. La reconstrucción de hechos que es en primer lugar el regreso a la escena del crimen, pone de manifiesto versiones de testigos, víctima y sindicado respecto a cómo ocurrieron los hechos, pero no se produce evidencia que pueda ser analizada, más que la ilustración que percibe el juez y las partes que si puede llegar a evidenciar la consumación de los hechos sometidos a juicio.



- h) El peligro en la demora es latente: el retardo malicioso o injustificado en el arribo a la escena del crimen provocado por encargado es una violación a los derechos humanos, es una falta grave a nivel administrativo y dependiendo el caso podría existir responsabilidad penal, inclusive.

El peligro en la demora, es el riesgo de pérdida, destrucción o contaminación de la evidencia producida en el lugar del hecho, a raíz de la tardanza del ente encargado o del primer agente policial en proteger la evidencia que también forma parte de ese ente encargado.

- i) Es material y complementariamente desmaterializada: es material porque siempre supone un espacio físico determinado o determinable para trabajar la escena. El complemento relativo a la desmaterialización de la escena del crimen, como se anotó, implica una intromisión legal a archivos electrónicos como parte del software existente en una computadora (objeto material). El investigador en estos casos, navega en el internet, explora el disco duro y localiza la evidencia; en este caso se habla de un manejo de una escena desmaterializada cuya fuente no es palpable, física o material; pero para acceder a ella se vale de un medio materia o físico, lo cual hace de lo inmaterial un complemento de lo material".¹¹

Señala el autor citado que toda escena del crimen tiene determinadas características, una es distinta de la otra, por tanto es única e irrepetible, la cual debe ser manejada adecuadamente para que reúna las calidades necesarias y los

¹¹ Benítez Mendizábal, Arkel. **La escena del crimen**. Pág. 19.



indicios y evidencias ubicados en el lugar sirvan como prueba dentro del proceso penal, de lo contrario es posible su inadmisibilidad o su rechazo en la etapa procesal oportuna, por ende se irresponsablemente se puede favorecer al sindicado de la comisión de un delito.



CAPÍTULO II

2. Personas que intervienen en la escena del crimen

Desde el momento en que alguna persona denuncia la comisión de un hecho delictivo, se ven involucrados distintos entes, siendo el caso de los bomberos, quienes acuden al auxilio de la víctima, la Policía Nacional Civil quien realiza una investigación preliminar, solicitando la presencia inmediata de los fiscales del Ministerio Público, quienes son los entes encargados de la escena del crimen, en este caso los agentes de la Policía Nacional Civil auxilian al fiscal, mientras los investigadores y peritos recopilan la información necesaria que permita formarse una hipótesis sobre la comisión del delito, también acuden a dicha escena, los distintos medios de comunicación, quienes con el afán de tener la exclusividad del hecho, se acercan al lugar de los hechos y en ciertos casos, hasta pueden mover el cadáver, si aún no están presentes los encargados de preservar tal escena. Sin embargo, pueden hacerse presentes personas que no tienen absolutamente nada que hacer en dicho lugar, pero su objetivo constituye adulterar la escena, entre estos figuran, los parientes, en su calidad de autores y partícipes, agentes de policía y fiscales, no asignados a dicha investigación, que también llegan con el fin de llevarse o dejar indicios o evidencias.

2.1. El fiscal

”Los agentes fiscales, auxiliares fiscales que concurren al lugar en el cual se ha



cometido o existen sospechas de que se ha cometido un hecho punible deberán actuar teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El fiscal debe realizar una primera reconstrucción mental sobre la forma en que ocurrió el hecho, para así poder determinar con mayor precisión las acciones necesarias para el descubrimiento de la verdad.
- b) Antes de iniciar las distintas diligencias, deberá procurar que estén presentes en la escena, el médico forense, miembros del gabinete de la Policía Nacional y peritos de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público.
- c) Son los directores de la investigación y tienen la obligación de reunir los elementos de convicción del hecho en forma ordenada para evitar que la prueba quede viciada y posibilitar el control del superior jerárquico y de las otras partes procesales.
- d) El fiscal debe tener presente que los funcionarios y agentes de policía actúan bajo sus órdenes. Sin embargo, es fundamental que adopte una actitud receptiva para poder aprovechar sus conocimientos técnicos, que pueden orientarle en la investigación. Las órdenes impartidas a los agentes de policía deben estar dirigidas a asegurar las siguientes diligencias:
 - Proteger adecuadamente el lugar del crimen, para evitar la pérdida o contaminación de evidencias. A tal fin, puede ordenar que se aisle la escena y prohibir el ingreso



de personas extrañas, como periodistas, encargados de funeraria, encargados de seguros, etcétera; por lo que los bomberos sólo pueden entrar cuando sea necesario por existir alguna urgencia. En ese caso, se debe tratar de limitar al máximo la contaminación de la escena.

- Levantar las huellas dactilares o cualquier otra huella de importancia, para su posterior análisis.
- Tomar fotografías de la escena.
- Hacer un croquis del lugar, indicando con precisión donde se encontraban las distintas evidencias o por ejemplo, el cadáver.
- Preservar de la mejor forma posible la evidencia recogida en el lugar, asegurando la cadena de custodia.
- Recabar la mayor información posible sobre los hechos por parte de los testigos.
- En su caso, trasladar el cadáver a la morgue, para la práctica de la autopsia”.¹²

La función del fiscal del Ministerio Público dentro de la escena del crimen se circunscribe a realizar una serie de actos que tienen un orden lógico, esto con el fin de mantener la cadena de custodia de los indicios y evidencias encontrados en dicho

¹² Ministerio Público. **Manual del fiscal**. Pág. 230.



lugar, de hecho debe cumplir con el protocolo de recopilación, para que los mismos no sean cuestionados por las partes durante el desarrollo del proceso penal. De hecho, la función del fiscal es una de las más importantes, pues en él recae la responsabilidad del adecuado manejo de la escena del crimen, debiendo para el efecto dejar plasmado todos los hechos dentro de un acta que contiene prácticamente un historial completo de lo recabado en dicho lugar.

En lo que corresponde al auxiliar fiscal, el tratadista Carlos Ovidio Rodas Sim señala que: "Es el de inferior rango entre los órganos del Ministerio Público, no obstante, las funciones que tiene encomendadas son tan importantes como las del agente fiscal, a quien asiste en forma inmediata por el mismo principio de jerarquía, y obviamente al fiscal de distrito, cuando éste lo dispone o lo solicite. No hay que olvidar que por ello estaba concebida la figura del auxiliar fiscal como la de un abogado, debidamente colegiado activo y ser guatemalteco. Entre las funciones principales, además de asistir a los fiscales, tanto Distrital como Agente, tiene las funciones generales de la investigación y actuación en la fase preparatoria, y cuando nos referimos a actuar en la fase descrita estamos hablando de la facultad que tiene de firmar todas las peticiones, y una función muy valiosa, es que actualmente puede participar en todas las audiencias que se den en la fase del procedimiento, sin embargo, si es un abogado y notario debidamente graduado el auxiliar fiscal puede intervenir en el debate, acompañado por el fiscal. Regularmente, la participación del auxiliar fiscal en la fase preparatoria, es precisamente la dirección, coordinación y control de la investigación que lleva a cabo él mismo; sin embargo, no se queda sólo con ello, sino que interviene y participa en la dirección directa e inmediata de las policías y demás cuerpos de



seguridad, entre ellos toman en cuenta a los técnicos y peritos, tanto a los de la investigación de campo, como a los de la técnica-científica”.¹³

Las funciones del auxiliar fiscal como la del agente fiscal, son de suma importancia dentro de la investigación, en virtud que, sobre el primero recae el manejo de la escena del crimen y todos aquellos actos necesarios para el esclarecimiento de los hechos, en tanto que el agente fiscal tiene a cargo la investigación y desarrolla todos aquellos actos determinados por la normativa penal, como son: dar instrucciones a los policías, a los investigadores, peritos y técnicos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, además de encargarse de levantar un acta, describiendo los hechos y examinando el cadáver para establecer la causa de la muerte, los orificios provocados por arma de fuego o la utilización de armas blancas u otras.

Para el efecto, el Artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público estipula que: “Los auxiliares fiscales asistirán a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales, serán los encargados de efectuar la investigación preparatoria en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte, al llenarse este requisito. Actuarán bajo la supervisión y responsabilidad del superior jerárquico. Podrán actuar únicamente en el procedimiento preparatorio”.

Se reitera, la labor tanto del auxiliar fiscal constituye en asistir a los fiscales, se encuentran bajo su supervisión y responsabilidad, pues el responsable de la investigación es el fiscal asignado al caso, la labor de ambos se complementan, con el

¹³ **Ibid.**



fin de esclarecer en forma objetiva la circunstancias en que se cometió un hecho constitutivo de delito.

2.2. La Policía Nacional Civil

Es una institución auxiliar del Ministerio Público, en lo concerniente a la actividad investigativa. Por su parte, los agentes de la Policía Nacional Civil, son los encargados de asistir inmediatamente cuando sea requerido para investigar sobre la comisión de un hecho delictivo, así como tomar las medidas necesarias en el caso de existir una escena del crimen, quedando bajo la supervisión de los fiscales encargados de la misma.

Son características propias de la figura de la Policía Nacional Civil las siguientes:

- a) Subordinación
- b) Auxiliar de la investigación
- c) Supervisión
- d) Poder disciplinario

La Policía Nacional Civil tiene como función principal auxiliar al Ministerio Público, dentro de esta actividad se encuentran las prácticas diligencias encaminadas a esclarecer la comisión del hecho delictivo sujeto a investigación siempre bajo el mandato del fiscal que tiene a su cargo la investigación, para el efecto debe solicitarse las



diligencias para que sean cumplidas dentro de un plazo prudencial para evitar esperas indefinidas.

El jurista Carlos Ovidio Rodas Sim determina que la relación existente entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, es la siguiente: “Es de suma importancia, la labor desarrollada por la policía y la colaboración estrecha que ésta debe prestar al fiscal, tanto en la escena del crimen como en la investigación criminal. Al fiscal le corresponde por mandato legal dirigir a los elementos policiales en la investigación de un hecho delictivo, así como en la escena del crimen, ya que por lo general los primeros en hacerse presentes en el lugar de los hechos son los agentes de policía. Como consecuencia el fiscal, desde ese instante, debe hacerse notar ante la presencia policial, haciendo valer las facultades que la ley le confiere, dirigiendo y supervisando el correcto cumplimiento de la función auxiliar que debe prestar la policía en la investigación, ordenando las medidas urgentes y necesarias para la investigación inicial en la escena del crimen, donde la policía bajo la dirección del fiscal colaborará en forma directa en la protección de la misma, colocándose en lugares estratégicos para cercar el área del crimen”.¹⁴

Es de hacer notar, que la Policía Nacional Civil, tiene participación directa tanto en escenas del crimen como en la investigación dentro de la etapa preparatoria, de acuerdo a ello, por lo regular es la primera que está presente en la escena del crimen. De hecho, corresponde al fiscal dirigir la investigación, y esto se aplica también en la

¹⁴ Rodas Sim, Carlos Ovidio. **Ob. Cit.** Pág. 23.



escena del crimen, de tal manera que debe ordenar las medidas urgentes para la protección de dicha escena.

El tratadista citado, enfatiza que la relación existente entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, se encuentra debidamente regulada en las leyes aplicables al proceso penal, inclusive la Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual regula que esta institución tiene a su cargo la investigación y la dirección de la Policía Nacional Civil y demás cuerpos de seguridad del Estado. Consecuentemente, el fiscal tiene a su cargo la investigación, la cual puede realizarla con el auxilio de los cuerpos de seguridad del país, para lo cual tendrá la facultad de dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de los hechos delictivos sometidos a su conocimiento y aquellos que por mandato legal le corresponda investigar.

Son funciones propias de la Policía Nacional Civil las siguientes:

- a) La vida
- b) La integridad física
- c) La seguridad de las personas y sus bienes
- d) El libre ejercicio de los derechos y libertades
- e) Prevenir, investigar y combatir el delito
- f) Preservar el orden y la seguridad pública.
- g) Cumplir órdenes que emanen de la autoridad
- h) Prevenir el delito



- i) Investigar el delito
- j) Perseguir el delito
- k) Atender los requerimientos del Organismo Judicial, el Ministerio Público y demás entidades competentes.

El Artículo 9 de la Ley de Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 estipula lo siguiente: “La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública”.

En efecto, a la Policía Nacional Civil se le asignado una labor investigativa la cual va en función de la actividad asignada por el Ministerio Público, por medio del fiscal a cargo de la investigación, de tal manera que corresponde a los agentes estar presentes para preservar la escena del crimen.

Esta tarea de soporte se encuentra regulada en el Artículo 113 del Código Procesal Penal que estipula lo siguiente: “Los funcionarios y agentes de policía, cuando realicen la tarea de investigación en el proceso penal, actuarán bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutarán las actividades de investigación que les requieran, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual estén sometidos. Deberán también cumplir las órdenes que, para la tramitación del procedimiento les dirijan los jueces ante quienes pende el proceso.



El Ministerio Público supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía en los procesos penales y podrá impartir instrucciones generales al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa. Dichos organismos coordinarán actividades para el mejor ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público”.

De acuerdo a lo citado, la policía nacional civil, coadyuva al desarrollo de la investigación, prestando el auxilio necesario al Ministerio Público, sin embargo, los fiscales deben cuidar de no quebrantar la organización administrativa de dicha institución, debiendo para el efecto coordinar en forma adecuada las instrucciones necesarias para el ejercicio de la acción penal por parte del ente investigador.

2.3. Los bomberos

Por su labor humanitaria de auxilio a las personas que han sido víctimas de un hecho de tránsito, un atentado contra su integridad física o sufrido cualquier tipo de accidente que ponga en riesgo su vida que amerite atención inmediata o traslado a un centro hospitalario, son los primeros en acudir a una escena del crimen, al ser requeridos sus servicios, en consecuencia los bomberos examinan a la víctima con el fin de determinar si es posible trasladar a la víctima a un centro asistencial, en el caso de existir signos vitales, pero cuando ya no es posible brindarle la ayuda debida, se quedan en el lugar de los hechos, con el fin de proporcionar alguna información complementaria al fiscal a cargo de la escena del crimen.



De una u otra forma, el servicio que prestan son vitales para prestar la atención debida a los heridos, sin embargo cuando la persona ha fallecido, ya no tiene caso el auxilio, por lo que únicamente queda documentada su participación en la escena del crimen, por cualquier información que puedan proporcionar a los agentes de policía, investigadores y al fiscal encargado de preservar el lugar.

La participación de dichos entes, ha sido bastante criticada, ya que se les culpa de ser uno de los entes encargados de contaminar la escena del crimen, pues se paran sobre evidencias vitales, inclusive las destruyen sin llegar a enterarse del mismo, inclusive muchas mueven el cadáver y lo dejan en otra posición, pero dichos hechos los realizan dentro de sus funciones, sin que tengan mala intención para cometer este tipo de errores.

En algunos casos, la intervención de los bomberos, es relevante, principalmente cuando la víctima demuestra aún indicios de vida, no obstante, puede expirar inmediatamente, en este caso, la escena se ha modificado.

Es sumamente importante que los bomberos, quienes tienen participación primaria en una escena del crimen, cuenten con parámetros mínimos de conocimientos en cuanto a su manejo, para evitar se distorsione la escena y por consiguiente se afecte el desarrollo de la investigación.



2.4. Investigadores

La participación de los investigadores en la escena del crimen es vital, por ser los encargados de recopilar la información, proveniente de indicios, evidencias y testigos, los cuales determinan todas las incidencias que rodean a la comisión del hecho delictivo. Su trabajo es de vital importancia porque coadyuvan al desarrollo de la investigación.



CAPÍTULO III

2. La criminalística

El fiscal a cargo de la escena del crimen, debe formularse una hipótesis sobre los hechos ocurridos en dicho lugar, para esto se auxilia de sus conocimientos, métodos y técnicas de investigación, los cuales son propios de la criminalística, que como ciencia, le permite determinar cómo, cuándo, dónde, quién, así como en qué circunstancias acaeció un hecho o dejó de acaecer, de tal forma que constituye una valiosa herramienta del proceso penal.

3.1. Definición

La autora Edna Rossana Martínez Solórzano determina que la criminalística: "Se le debe entender como la disciplina auxiliar del derecho penal y del proceso penal que se ocupa del descubrimiento y verificación del delito y del delincuente".¹⁵

En relación a la definición citada, la criminalística, es una disciplina auxiliar tanto del derecho penal como del procesal penal que se ocupa del descubrimiento y verificación del delito y del delincuente, es decir del autor material del delito.

El médico Rafael Moreno González, señala que una definición de criminalística moderna, es la siguiente: "Es la disciplina que aplica fundamentalmente los

¹⁵ Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Apuntes de criminología y criminalística**. Pág. 153.

conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia o bien reconstruirlo, o señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo”.¹⁶

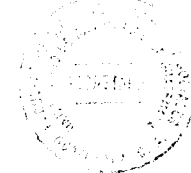
Como afirma el autor citado, la criminalística como tal, es una disciplina, que aplica fehacientemente los métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales, con el único fin de determinar la intervención de los sujetos responsables en la comisión de un hecho delictivo, con ello persigue, colaborar con la administración de justicia, en otras palabras, auxilia a los órganos encargados de administrar justicia, en la reconstrucción de los hechos, así como en la determinación de la intervención de los implicados en el delito.

El Instituto Salesiano de Estudios Superiores define a la criminalística como: “La ciencia que establece los métodos para el descubrimiento, recolección y análisis de los indicios y las pruebas, con el fin de esclarecer individualmente los hechos delictivos ocurridos, determinar su autoría y establecer su prevención”.¹⁷

Como se precisa en la definición que antecede, la criminalística como una ciencia, establece métodos que permite un estudio de los indicios y las pruebas, con el fin de

¹⁶ Moreno González, Rafael. **Manual de introducción a la criminalística**. Pág. 22.

¹⁷ Instituto Salesiano de Estudios Superiores. **Criminalística**. [http://monografias.com.trabajos63.identificaci3n.criminal](http://monografias.com.trabajos63.identificaci3n.criminal.). (Guatemala, 20 de enero de 2013).



puntualizar acerca de la verdad sobre los hechos ocurridos, es decir averiguar la autoría.

El criminalista Carlos Guzmán manifiesta la criminalística: “Es natural porque nace fundamentalmente de tres ciencias naturales: la química, la física y la biología. Es una ciencia natural y penal, que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales asociativas, descubre y verifica de manera científica un hecho presuntamente delictuoso y al o a los presuntos autores y a sus cómplices, aportando las pruebas materiales y periciales a los organismos que procuran y administran justicia mediante estudios identificativos y reconstructivos e informes o dictámenes expositivos y demostrativos”.¹⁸

En la definición que antecede, se afirma que la criminalística es natural, ya que nace de la química, la física y la biología, por lo tanto es una ciencia natural y penal, a la cual se le aplican conocimientos, metodologías y tecnología al estudio de las evidencias materiales asociativas, descubriendo y verificando de manera científica un hecho presuntamente delictuoso y al o a los presuntos autores y a sus cómplices, mediante la aportación de pruebas materiales y periciales a las entidades encargadas de administrar la justicia, a través de estudios identificativos y reconstructivos así como informes o dictámenes expositivos y demostrativos.

El jurista Julio Eduardo Arango Escobar, en relación a la criminalística señala que: “Es la disciplina que aplicando conocimiento, método y técnica a su objeto de estudio que

¹⁸ Guzmán, Carlos A. **Manual de criminalística**. Pág. 76.



son las evidencias físicas, descubre y verifica el hecho presuntamente punible, al autor o autores para aportar la prueba al órgano jurisdiccional”.¹⁹

Para el efecto, el tratadista citado determina que la criminalística, es una disciplina que sirve para aplicar los conocimientos, métodos y técnicas a las evidencias, esclarece el hecho punible, así como precisar la autoría, y luego aportar la prueba correspondiente al juez competente.

En otras palabras, la criminalística, somete los indicios físicos del crimen a procedimientos y técnicas cuya finalidad constituye obtener pruebas que sean útiles como material acusador y susceptible de ser aportadas al juicio.

En otros términos, tanto en su apreciación *latu sensu*, como *stricto sensu*, la ciencia criminalística está dirigida a la investigación y esclarecimiento de los crímenes y tiene como base el hecho de que siempre el criminal, aún en contra de su voluntad, inevitablemente deja huellas en el lugar, lo que permite establecer el nexo causal o relación acción – resultado - criminal, a partir de casi imperceptibles detalles, por lo que la criminalística, también es conocida popularmente entre los expertos en la materia, como la ciencia de los detalles.

¹⁹ Arango Escobar, Julio Eduardo. **Metodología de la investigación criminal y derechos humanos.** Pág. 21.



3.2. Antecedentes

En un inicio, las investigaciones policíacas se realizaban con un alto contenido de empirismo deductivo, donde se usaba la intuición, la lógica y el sentido común para el razonamiento inferente y como consecuencia no se obtenían resultados muy satisfactorios. Sin embargo, todas estas investigaciones y pesquisas empíricas fueron acumulando y ordenando conocimientos específicos, con técnicas y métodos dirigidos a combatir el crimen.

El criminalista Mario Sanler Castillo señala que: "En el año 1892, el Doctor Hanns Gross, en Austria, uno de los padres fundadores de la criminalística, bautizó oficialmente a ese conjunto de conocimientos acumulados y ordenados de investigación criminal o policial, denominándolo por primera vez como criminalística, al publicar su obra Manual del Juez, en la que expone todos los entonces llamados sistemas de criminalística, recopilados en más de 20 años de trabajo, dando las orientaciones que debe conformar la instrucción de una averiguación mediante la aplicación de las técnicas de interrogatorio, el levantamiento de planos y diagramas, utilización de los peritos, la interpretación de escrituras, conocimiento de los medios de comunicación entre los participantes de un mismo delito, para el reconocimiento de las lesiones, etcétera".²⁰

Efectivamente, como precisa el autor citado, la obra mencionada constituye un manual muy útil en su época, para el esclarecimiento de cualquier caso penal y para

²⁰ Sanler Castillo, Mario. **Criminalística para abogados**. Pág. 10.



la ilustración y comprensión de los jueces al momento de juzgar.

Sin embargo, precisa el jurista Arango Escobar: “En el año 1915, el profesor italiano Savatore Ottolenghi, presenta un programa para el curso de policía científica, donde puntualiza la necesidad de crear cuerpos de investigación”.²¹

Como toda ciencia, debe ir cambiando, de acuerdo a ello, el tratadista citado refiere que más adelante, se puntualiza la necesidad de crear cuerpos específicos de investigación, para el efecto se implementa un programa de policía científica.

En consecuencia, continúa señalando el tratadista Arango Escobar: “En México, en 1920 el profesor Benjamín A. Martínez, funda el gabinete de identificación y el laboratorio de criminalística. Posteriormente, en 1923, se crea la Escuela de Policía para enseñar criminalística, que finalmente se le denominó Escuela Técnica Policial. Años más tarde, la criminalística reunió a diversas disciplinas, ciencias y técnicas para lograr estudiar desde diversos puntos de vista los hechos criminales y así incriminar al autor”.²²

Definitivamente, la evolución de la criminalística como ciencia, continúa, de manera que se funda el gabinete de identificación y el laboratorio de criminalística, siendo este un gran avance en la investigación científica, creándose para el efecto una escuela

²¹ Arango Escobar. **Ob.Cit.** Pág. 18.

²² **Ibid.** Pág. 20.



especial para la materia, reuniendo más tarde otras disciplinas que coadyuvan a la investigación.

3.3. Objeto

El objeto principal de esta ciencia, es el material sensible relacionado con el presunto hecho punible, motivo por el cual, se le ubica dentro de las ciencias factuales, denominándose así, a las ciencias que están basadas en buscar la coherencia entre los hechos y la representación mental de los mismos, por cuanto, se encargan del estudio de tales hechos y de los grupos que estas comprenden: naturales y culturales.

De acuerdo a ello, esta ciencia se auxilia de las ciencias naturales porque se auxilia de la física, es decir de las siguientes:

- a) La mecánica, para efectuar un análisis técnico a los hechos de tránsito.
- b) Principios de la óptica, que sirve de base a la microscopía y a la fotografía.
- c) Los principios de espectro electromagnético, ultra violeta o infrarrojo para estudiar el material sensible de naturaleza orgánica e inorgánica.
- d) Principios de la física atómica y
- e) La física nuclear.

Además, esta ciencia se auxilia de la química y la biología.



3.4. Indicios

Los indicios y las evidencias, son elementos primordiales en toda escena del crimen, porque el autor de un hecho delictivo no se percató de ellos, aunque se trate aparentemente de un crimen perfecto.

En criminalística, al indicio se le conoce comúnmente por extensión, como sinónimo de vestigios, huellas, rastros, evidencia física o evidencia material, que conforma la prueba presunta, de tal forma se reitera son testigos mudos que no mienten. De tal forma, que es todo hecho conocido y debidamente comprobado por medio del cual a través de una operación lógica puede conducir al conocimiento de otro hecho desconocido.

De hecho, todo indicio se describe como un hecho del cual se infiere lógicamente la existencia de otro. Se pasa luego a sostener que el primer hecho es indicador y debe estar probado y el segundo es un hecho indicado y por probar.

Se considera por indicio un hecho conocido del cual se induce otro hecho desconocido, mediante un argumento probatorio que de él, se obtiene, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos.

El indicio probatorio presenta la siguiente estructura:



- a) Un hecho conocido, comprobado: llamado hecho indicante, indicador o causa.

- b) Un hecho desconocido: el que se procura probar o conocer. Se le llama indicado, principal o efecto.

- c) Una inferencia lógica o juicio de razonamiento: ésta inferencia lógica hace referencia a que partiendo del hecho conocido se podrá deducir con probabilidad o certeza el hecho indicado.

- d) Una regla de la experiencia: el saber experiencial es importante para el manejo de cualquier tipo de prueba.

El tratadista Guillermo Cabanellas de Torres define al indicio como la: “Acción o señal que da a conocer lo oculto. Conjetura derivada de las circunstancias de un hecho. Sospecha que un hecho conocido permite sobre otro desconocido”.²³

El indicio constituye la señal de un asunto oculto o sospechoso, que da lugar a / conjeturas de la forma como se llevó a cabo un hecho y así formular una hipótesis.

El jurista José Adolfo Reyes Calderón define al indicio de la siguiente manera: “Un hecho del cual se infiere lógicamente la existencia de otro”.²⁴

²³ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 202.

²⁴ Reyes Calderón, José Adolfo. **Manual de criminalística**. Pág. 3.



Indudablemente, como se afirma, de un indicio se desprende la existencia de otro, es decir que de él depende otro aún más relevante.

En otros términos, un indicio, es toda pieza recolectada en escena de crimen o lugar de los hechos. Puede llegar a ser una evidencia si al ser analizada se demuestra que tiene algún valor en la investigación.

El criminalista Carlos Roumagnac, en cuanto a los métodos para la búsqueda y localización de indicios establece que: "En la búsqueda de indicios en el lugar de los hechos se debe adoptar cualquiera de los métodos que a continuación se reseñan:

- a) En lugares abiertos se inicia la búsqueda dirigiendo la vista de la periferia al centro sin dejar inadvertida ningún área, en forma espiral hasta llegar al centro mismo del lugar de los hechos o viceversa.
- b) En lugares cerrados se inicia la búsqueda dirigiendo la vista en forma paralela de muro a muro, o de la periferia al centro, comenzando por la entrada principal; después se sigue con los muros, muebles, escaleras y se concluye finalmente con el techo.
- c) Se debe estar atento a cualquiera de los siguientes factores que siempre se presentan en la búsqueda y localización de evidencias.
- d) La clase de hecho que se trata de esclarecer.



- e) La intuición y capacidad de observación del investigador.

- f) Saber distinguir y eliminar las huellas producidas por personas extrañas al hecho y que se presentaron en el escenario del suceso después de consumado éste.

- g) Hacer constar no solamente las evidencias que se encontraron, sino también las que de acuerdo con la forma del hecho se suponía que deberían estar y no se encontraron.

- h) Los indicios son instrumentos muy delicados de la verdad.

- i) Los indicios se deben tratar con toda la tecnología y metodología vigentes disponibles para su protección, colección y estudio”.²⁵

Definitivamente, los indicios y las evidencias son piedras angulares, para el inicio de toda investigación, pues la ausencia de ellas deviene en una investigación carente de pruebas posteriores, las cuales son vitales para la incriminación de un determinado victimario, por tal motivo, se afirma que ambas, son esenciales y vitales para la fundamentación de una investigación.

Se les denomina pruebas físicas, por ser elementos materiales concretos que pueden ser analizados en los laboratorios y presentados para su valoración directa por los jueces de un juzgado en la etapa intermedia o de un tribunal de sentencia durante el

²⁵ Roumagnac, Carlos. **Criminalística**. Pág. 126.



debate, por lo que al dictamen pericial sobre evidencias físicas también se le designa como prueba científica.

En consecuencia, toda evidencia material durante el proceso investigativo, ya sea durante la inspección ocular, allanamientos, ubicaciones por confesiones o entregas voluntarias, puede resultar en:

- Los instrumentos utilizados para la comisión del delito.
- En los objetos sobre los que recae la acción delictiva o vinculados a la víctima y el victimario.
- En lugares relacionados con el acto delictivo.
- Los instrumentos, en cuanto la procedencia, destino, ocultamiento, etcétera.
- Personas vinculadas directamente al delito por ejemplo la víctima, el victimario, los cómplices y encubridores.
- En poder de terceros no vinculados al delito: familiares, amigos, etcétera.

Se ha comprobado científicamente que existe un evidente intercambio de indicios entre víctima, victimario y el lugar de los hechos, determinándose su interrelación y



correspondencia recíproca, por medio de las investigaciones criminalísticas en el lugar de los hechos y en el laboratorio, a partir de los indicios y evidencias.

En atención a lo aseverado, los indicios o evidencias físicas proceden principalmente de las siguientes fuentes:

- a) Del sitio o lugar de los hechos.
- b) Del presunto responsable o autor.
- c) De la víctima u ofendido.

Se reitera, cuando se produce la comisión de un hecho delictivo en un porcentaje muy alto, se produce un intercambio de indicios o evidencias entre la víctima y el autor del hecho. Debe recordarse que no hay delincuente que a su paso por el lugar de los hechos no deje tras de sí alguna huella aprovechable y cuando no se recogen evidencias útiles en la investigación, la verdad es que no se ha sabido buscarlas en virtud de casi siempre se manifiesta un intercambio de indicios entre el autor, la víctima y el lugar de los hechos.

La credibilidad, confiabilidad y utilidad legal de los indicios y/o evidencias, está dada, en que es prueba científica material y por tanto, incorruptible, inalterable, reproducible y permanente, es decir difícilmente existe un margen de error, contrario a los testimonios humanos, donde puede existir hasta cierto punto, manipulación, como ha sucedido en muchos casos, donde un testigo puede decir o no la verdad, o simplemente retractarse, si es objeto de intimidación.



3.5. Evidencias

El diccionario de la Real Academia Española define a la evidencia como: "La prueba determinante en un proceso".²⁶

La evidencia, es prueba determinante en un proceso penal, porque cuenta con certeza jurídica, convirtiéndose en su momento procesal en una prueba verídica utilizada en contra del sindicado de la comisión de un hecho delictivo.

En términos sencillos, la evidencia es cualquier pieza que contribuya la determinación de la inocencia o culpabilidad de una persona en un hecho delictivo. Es sumamente útil, porque permite identificar al criminal, provee guías de investigación, asocia al sospechoso con la escena y/ o su víctima, permite corroborar las declaraciones del sospechoso, víctima o testigo, inclusive en determinados casos sirve para exculpar al imputado de la comisión del hecho delictivo.

3.6. Medios de prueba

La jurista Gladis Yolanda Albeño Ovando en relación a los medios de prueba señala lo siguiente: "En materia Procesal Penal, son los actos procesales, producidos por el Ministerio Público, el ofendido o agraviado, el procesado y su defensor, dentro del proceso, que serán valorados por el juzgador, utilizando el principio de la sana crítica o libre apreciación de la prueba, que le permitirá determinar en el momento oportuno, la

²⁶ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 252.



culpabilidad o inocencia de la persona o personas, sometidas a procedimiento penal".²⁷

En un Estado de Derecho, el proceso penal constituye la recta y debida administración de justicia de manera pronta y cumplida, lo que depende de la adecuada investigación que se realice, para demostrar y llevar a los juzgadores al convencimiento indubitable sobre la materialidad del delito con todos sus elementos, la identificación de su autor y la forma de participación de éste en el hecho imputado y juzgado, lo que se ha de demostrar con pruebas irrefutables.

Es oportuno recordar, que en el ordenamiento legal penal guatemalteco, existe la libertad probatoria, así lo regulan los Artículos 182, 183, 185, 186, 231, 281 y 315 del Código Procesal Penal. Motivo por el cual, es factible de ser aportado y aceptado como prueba, con el solo requisito de ser legal y pertinente.

José I. Cafferata Nores señala que en cuanto al principio de la libertad probatoria: "Ha sido caracterizado diciendo que en el proceso penal todo puede ser probado, por cualquier medio de prueba. Esto no significa que se haga prueba de cualquier modo, ya que hay que respetar las regulaciones procesales de los medios de prueba, ni mucho menos a cualquier precio, pues el orden jurídico impone limitaciones derivadas del respeto de la dignidad humana u otros intereses o secreto profesional. Su vigencia se justifica plenamente en cuanto se lo relaciona con la necesidad de alcanzar la

²⁷ Albeño Ovando, Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal**. Pág. 82.



verdad, extendiéndose tanto al objeto como a los medios de prueba. Sin embargo, el principio no es absoluto, puesto que hay distintos tipos de limitaciones.

Es posible hacer prueba, no solo con los medios expresamente regulados en la ley sino, con cualquier otro no reglamentado, siempre que sea adecuado para descubrir la verdad. No obstante, hay discrepancias acerca de de la libertad probatoria en la relación con este último aspecto.

Doctrinariamente, se sostiene que además de los medios expresamente regulados por la ley, cabe utilizar otros, en la medida en que sean idóneos para construir al descubrimiento de la verdad. Pero hay quien piensa lo contrario, sosteniendo que la regulación legal de los medio de prueba tiene carácter taxativo. Por lo cual no se concibe la utilización de uno que no este expresamente previsto en la ley.

La libertad de medios de prueba no significa arbitrariedad en el procedimiento probatorio, pues a este se le concibe la eficacia de la prueba u los derechos de las partes. Cada prueba se ajustara al tramite asignado y cuando se quiera aportar por un medio probatorio no previsto, se deberá utilizar el procedimiento señalado para el medio expresamente regulado que sea analógicamente más aplicable, según la naturaleza y las modalidades de aquel respetando sus formas y bajo sus mismas sanciones".²⁸

La libertad probatoria, de acuerdo al autor citado, se refiere al derecho que le asiste a

²⁸ Cafferata Nores, José I. **La prueba en el proceso penal**. Pág. 29.



las partes de ofrecer sus medios de prueba regulados en la normativa penal, no obstante puede aportar todos aquellos medios de prueba que coadyuven al esclarecimiento de la verdad, por otros medios no descritos en la misma, siempre y cuando sean idóneos y relacionados al caso concreto.

El tratadista Jorge R. Moras Mom define que prueba es: “La acreditación de la verdad de cada uno de los aspectos, circunstancias y modalidades que rodean tanto al hecho que se afirma delictivo, como al sujeto a quien se imputa responsabilidad a su respecto”.²⁹

De acuerdo a la definición que antecede, la prueba no es más una forma de determinar las causas de cada hecho, acto o situación en torno a una situación que se considera delictiva y que involucra a un sujeto sindicado de la comisión del mismo.

El licenciado Wilfredo Valenzuela Oliva define a la prueba como: “La justificación de los hechos alegados, circunstancias que son los únicos objetos de probanza y sobre los que debe versar el contradictorio, para que los acontecimientos históricos, base del proceso, consigan su veracidad, posibilidad o aquella justificación”.³⁰

El jurista citado define que prueba es prácticamente la demostración de los hechos objeto de la litis penal, persiguiendo con ello la certeza fehaciente de la comisión de un hecho imputable a un sindicado.

²⁹ Moras Mom, Jorge R. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 213.

³⁰ Valenzuela Oliva, Wilfredo. **El nuevo proceso penal**. Pág. 181.



El autor Miguel Fenech, determina que son pruebas: “Los actos procesales cuya función es formar el convencimiento del juez o tribunal sobre la verdad de los hechos objeto del proceso”.³¹

El tratadista referido, considera que la prueba son todos aquellos actos procesales que tienen por objeto persuadir al juez sobre la veracidad de los hechos que son objeto de investigación dentro de un proceso penal.

El jurista Hernando Devis Echandía, define a la prueba como: El conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir”.³²

La prueba, de acuerdo al autor citado, no es más que los elementos justificativos insertados al proceso, los cuales sirven para formar un criterio o conocimiento al juzgador sobre los hechos imputados al sindicado, sobre los cuales debe proferir una resolución.

El tratadista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo define como prueba lo siguiente: “El conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso”.³³

³¹ Fenech, Miguel. **Derecho procesal penal**. Pág. 574.

³² Devis Echandía, Hernando. **Compendio de la prueba judicial**. Pág. 33.

³³ Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto. **Cuestiones de terminología procesal**. Pág. 565.



El autor citado, es de la opinión que la prueba no es más que el conjunto de actos que persiguen obtener proporcionarle al juez el convencimiento de los elementos o circunstancias que rodearon al hecho jurídico imputable a una persona, sobre la cual debe dictar una sentencia absolutoria o condenatoria.

La prueba guarda una importancia trascendental dentro del proceso penal, ya que sin ella no se puede aplicar la ley penal a quienes la infringen, y resulta lógico porque quien comete un delito generalmente buscará esconder, disfrazar u ocultar su acción para escapar de responder ante la ley y la sociedad de su conducta ilícita y además reprochable, por eso la prueba es vital en todo proceso, porque de ella deriva una sentencia condenatoria o absolutoria.

Es una gran verdad, que quien acusa a otra persona de haber cometido un hecho ilícito deba de probar su afirmación; luego una investigación cuidadosa en torno al hecho y sus circunstancias, sobre la voluntad del autor o participe y/o en relación al resultado e intención, proporcionará los elementos de convicción necesarios, primero para dar pie al procesamiento, luego a la acusación y por último a la condena de quien resulte responsable de un delito.

Se afirma que, en el proceso penal la prueba juega un papel trascendental, constituye la parte fundamental, por decir la médula de todo proceso penal debe ser idónea de lo contrario deviene en su rechazo, radicando en ello la importancia de su estudio.



Por otra parte, es oportuno recordar que de un hecho catalogado como delictivo, el sujeto activo por lo regular deja algún indicio en el escenario del crimen, regularmente lo deja voluntaria o involuntariamente, cabe también hacer mención que no existe crimen perfecto, por lo que siempre va existir un indicio o una evidencia, mismos que más tarde se convierten en pruebas sujetas a ser objeto de admisión de rechazo, dependiendo de su idoneidad, ya que son las pruebas que van a indicar la veracidad de la comisión de un hecho delictivo, en materia procesal, los procesalistas como Yolanda Pérez Ruiz, distinguen las pruebas o medios de prueba en:

“a) Pruebas directas, principales o autónomas: reconocimiento judicial, prueba pericial, confesión, testigos, la literal o documental; se caracterizan porque entre cada una de ellas y el hecho sobre el que versan o demuestran no se interpone un hecho diferente.

c) Prueba indirecta o indicios: es aquella que por medio de la argumentación y con apoyo de la experiencia se deduce o se llega de un hecho conocido a un hecho desconocido que tiene relación directa con el que se trata de reconstruir. Lo anterior quiere decir que si se toma una de las pruebas directa, esta llevará a un hecho indiciario, el cual por una inferencia o deducción, conduce a establecer la existencia del hecho principal.

Entonces de acuerdo al caso, la prueba directa depende de la indirecta y viceversa, por lo tanto ningún medio es absolutamente autónomo o independiente, lo es



únicamente en forma relativa”³⁴.

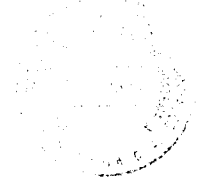
La autora citada, señala que al proceso penal pueden aportarse pruebas directas e indirectas, aunque en determinado caso, una depende de la otra, no existe autonomía o independencia absoluta, pero de una u otra forma contribuyen al esclarecimiento de los hechos.

Es oportuno mencionar, que todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal.

Pero en sí, la determinación de cómo deben valorarse las pruebas es uno de los puntos más trascendentales del derecho procesal penal, habiendo surgido a través del tiempo diferentes criterios, pudiendo resumirse en tres grandes sistemas: el sistema de la íntima convicción, el de la prueba tasada y el de la libre convicción.

En cuanto al sistema de la libre convicción, es común encontrarlo en el juicio por jurados e implica la ausencia total de un orden normativo sobre cómo debe otorgarse el valor a un determinado medio de prueba. Así concebido, el sistema tiene como principal sustento la presunción de que los integrantes del jurado tendrán que decidir conforme a la razón y a la lógica encontrando su motivación esencial en el deseo de justicia y no inspirada en sentimientos y pasiones desbordadas. La estructura procesal que el sistema exige es el juicio oral y la adopción del sistema dispositivo y acusatorio

³⁴ Pérez Ruíz, Yolanda. **Para leer valoración de la prueba**. Pág. 42.



además del juzgamiento de las cuestiones de hecho por un jurado integrado por legos, dejando al juez que dirige el debate, la resolución de las cuestiones de derecho.

El juez, en este sistema, es libre de llegar al convencimiento de la existencia o no de los hechos, valorando las pruebas según su leal saber y entender. Debe agregarse, además, otra característica, cual es la inexistencia de la obligación de fundamentar la decisión judicial; naturalmente que ello no implica la autorización para sustituir la prueba por la arbitrariedad, ni para producir fallos contra la razón, sino un acto de confianza en la racionalidad que caracteriza al ser humano.

En otras palabras, todos los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas por el Código Procesal Penal.

En lo que corresponde al sistema de la prueba tasada, la normativa procesal es la que prefija de modo general, la eficacia convictiva de cada prueba, estableciendo bajo qué condiciones el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho, aunque íntimamente no lo esté, y a la inversa, señalando los casos en que no puede darse por convencido, aunque sea lo contrario. Este sistema es propio del proceso inquisitivo y rigió en épocas de escasa libertad política como un singular intento de garantía para el imputado en el momento de la sentencia, frente al poder otorgado a los jueces en el procedimiento preparatorio.



En atención a lo expuesto, este sistema ante el propósito de descubrir la verdad, no se evidencia como el más apropiado para ello, pues bien puede ocurrir que la realidad de lo acontecido pueda ser probado de modo diferente del previsto por la ley penal, siendo este uno de los motivos para que a la fecha se le haya dejado en desuso, pero si es posible importante tenerle presente, dado que sintetizan criterios del sentido común.

Otro aspecto muy importante de la prueba constituye su valoración, en tal sentido, el juez está facultado, para aplicar el sistema de la libre convicción o sana crítica razonada, la cual permite la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige, a diferencia del sistema de la íntima convicción, que las conclusiones a que se llegue sean fruto razonado de las pruebas en que se le apoye.

El Artículo 186 del Código Procesal Penal estipula lo siguiente: “Los elementos de prueba así incorporados se valorarán conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresadas en este Código”.

Efectivamente, el sistema tiene, otra característica: la necesidad de motivar las resoluciones. Esto significa que los jueces tienen la obligación de proporcionar las razones de su convencimiento, demostrando el nexo racional existente entre las afirmaciones o negaciones a que arribó y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlas. Esto último exige la concurrencia de dos operaciones intelectivas: la descripción del elemento probatorio y su valoración crítica tendiente a dejar en



evidencia su idoneidad para fundar la conclusión que en él se apoya. En consecuencia, el efecto será de que las decisiones judiciales no resulten actos puros de voluntad o sean el fruto de las impresiones de los jueces, sino que sean consecuencia de la consideración racional de las pruebas, exteriorizada como una explicación racional sobre por qué se concluyó y decidió de esa manera y no de otra, explicación que deberá ser comprensible por cualquier otra persona, también mediante el uso de la razón.

3.7. La cadena de la custodia

Desde hace muchos años, ha jugado un papel importantísimo en la criminalística, simplemente porque un adecuado manejo de los indicios y evidencias, garantizan una correcta investigación. El tema, lleva aparejado procedimientos, por lo que se afirma que, este tema es crítico en todos los sistemas latinoamericanos.

Aunque, en algunos casos, se ha despreciado el hecho de que un juicio justo debe garantizar que el elemento que pretende convertirse en prueba es efectivamente aquél, que fue recaudado en su momento, que no ha sido sustituido o alterado. Efectivamente, existen infinidad de problemas, para el manejo de la cadena de custodia, es conveniente idearse un esquema que supere las dificultades de identificación y almacenamiento que actualmente existen, porque la conservación de los elementos probatorios hasta la audiencia pública significa el éxito de las investigaciones con prueba técnica. La dirección del sistema debe estar a cargo de la fiscalía correspondiente. En tal sentido, ningún caso el juez contralor de la

investigación puede intervenir en el desarrollo de la cadena de custodia, salvo para verificar que ésta exista y se haya manejado correctamente.

Carlos Ovidio Rodas Sim en relación a la cadena de custodia establece lo siguiente:

“No obstante que el Fiscal no es perito, sí tiene los conocimientos necesarios para distinguir la labor que realizan los técnicos o peritos desde el preciso momento que llega al lugar de los hechos, y esta labor se inicia cuando se practica la búsqueda de los indicios, habiendo preservado correctamente y previamente el área donde se sucedieron los hechos, y esto se hace por medio de la banda o listón amarillo que se coloca en el área que se considera que constituye el lugar donde se llevaron a cabo los mismos. Luego de haber preservado el área, se continúa con la búsqueda, localización, y así continúa con los demás pasos que lleva a cabo el técnico especializado en el trabajo de escena del crimen, como lo son la fijación, levantamiento embalaje, etiquetación o rotulación, transportación y entrega o suministro al laboratorio respectivo.

De todos estos pasos, uno a uno se dejará constancia escrita, tanto de quien las llevó a cabo como también de quien se recibió y a quien se le entregó. Inmediatamente principia todo un proceso que conllevará la participación tanto de técnicos como de peritos científicos que se encargarán de aplicar sus conocimientos técnicos y científicos.

En todos los países del mundo que hacen investigación criminal se va a encontrar un control riguroso y escrito, sobre la manipulación que se ha hecho sobre el indicio



encontrado en la escena del crimen, para evitar fugas, desaparición, cambio o transformación que pueda sufrir. A esta actividad se le conoce con un nombre, cadena de custodia. Sin embargo, este tema no debe tomarse a la ligera, toda vez que es una forma de garantizar los medios de convicción que se aportaran a todo proceso penal, constituye la única forma técnica de preservar los indicios desde su obtención en la propia escena del crimen o en el lugar del hallazgo hasta su presentación en el tribunal de sentencia.

El indicio, luego la evidencia, puede convertirse en prueba únicamente si el Ministerio Público logra convencer y además garantizar que no han sufrido ninguna alteración, cambio o destrucción, pues se han mantenido debidamente resguardados por medio de la cadena de custodia”.³⁵

En atención a lo citado, para que un medio de prueba no sea declarado inadmisibile, es necesario haber cumplido con la respectiva cadena custodia, la cual se refiere a la observación de los pasos necesarios para su preservación, es decir los pasos que deben cumplirse desde el momento en que son recopilados en la escena del crimen hasta su presentación ante el juez competente, de lo contrario pueden ser refutados por una de las partes dentro del proceso penal.

³⁵ Rodas Sim. **Ob. Cit.** Pág.



El tratadista José de Jesús Díaz Moncada, en relación a la cadena de custodia enfatiza lo siguiente: “Es el procedimiento que garantiza la autenticidad de los elementos materiales probatorios recolectados y examinados, asegurando que pertenecen al caso investigado, sin confusión, adulteración o sustracción. Es desplegado por los funcionarios y personas, bajo cuya responsabilidad se encuentran los elementos probatorios, iniciándose con la autoridad que inicialmente protege la escena del crimen, quien los recauda y finaliza con los diferentes funcionarios judiciales. Implica que estos elementos materiales probatorios se mantendrán en lugar seguro y protegidos, sin que puedan tener acceso a ellos personas no autorizadas”.³⁶

La definición proporcionada por el autor referido, determina a la cadena de custodia como un procedimiento, que garantiza el adecuado manejo de los elementos recabados en la escena del crimen, donde participan servidores judiciales, con el único fin de preservarlos y poder realizar sobre ellos, los análisis correspondientes.

La cadena de custodia de acuerdo al Manual del Fiscal es: “El mecanismo a través del cual se asegura que la cosa secuestrada, incautada o recogida, no ha sido alterada o cambiada por otra, al momento de practicar sobre ella una pericia o un reconocimiento. La cadena de custodia suele ser el principal punto de ataque al que recurrirá la defensa para desvirtuar la valoración de las evidencias presentadas por la acusación. Por ejemplo, si la cadena de custodia no se ha realizado correctamente, será fácil para el abogado defensor generar en el tribunal duda sobre sí los polvos

³⁶ Díaz Moncada, José de Jesús. **Lecciones de criminalística**. Pág. 83.

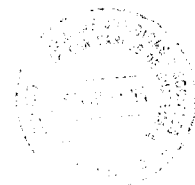


blancos que se secuestraron pudieron ser cambiados por cocaína o que el arma que se incautó no es la que se pone a la vista en el debate.

Se tiene que asegurar sobre cualquier evidencia que pueda llegar a convertirse en elemento de convicción o prueba. Es decir, hay que asegurar la cadena de custodia de:

- a) Los objetos secuestrados por orden de juez o por urgencia por el Ministerio Público con ocasión de detenciones, allanamientos, inspecciones, registros, etcétera.
- b) Los objetos incautados o recogidos por el Ministerio Público, la policía o el juez, con ocasión de detenciones, allanamientos, inspecciones, registros, etcétera.
- c) Los objetos entregados por los particulares al Ministerio Público, policía o juez.

Por lo tanto, es función del fiscal controlar que se asegure la cadena de custodia, vigilando el actuar de sus subordinados y de la policía. Cuando se realice un secuestro, se incaute, se recoja o se reciba una evidencia, es de suma importancia que la descripción que en el acta se hace de la cosa sea lo más precisa posible, incluyendo las distintas particularidades, así como los números identificativos que pudiera tener el bien, por ejemplo un arma o un automóvil. Si es posible, la evidencia debe ser sellada y numerada y en general, conservada de tal forma que no sufra alteraciones sustanciales. En todo momento, el fiscal debe controlar y hacer constar en actas, el recorrido que hace el bien durante todo el procedimiento, incluyendo



entradas y salidas a los laboratorios técnicos, almacén judicial o almacén del Ministerio Público”.³⁷

La cita que antecede, describe correctamente los puntos necesarios para el buen manejo de la cadena de custodia, ya que con ello se persigue que un indicio o evidencia, no pueda ser alterado, garantizando su idoneidad y veracidad, para que sirva como medio de prueba en juicio.

El jurista Julio Eduardo Arango Escobar define la cadena de custodia como: “El seguimiento de la evidencia para que no sea alterada, destruida cambiada o extraviada; como consecuencia todo indicio debe ser marcado, y al ser recibido por la persona o técnico que trabajará con ellos, debe extender un recibo”.³⁸

El autor citado, asevera que la cadena de custodia comienza desde el momento en que es embalado y recolectado el indicio o evidencia, hasta que es entregado a la autoridad correspondiente, para que éste lo remita al área correspondiente del laboratorio, el cual tendrá la función de realizar todas las pruebas y estudios que sean necesarios para establecer la naturaleza y correspondencia del indicio o evidencia con el hecho que se investiga.

³⁷ Ministerio Público. Ob. Cit. Pág. 237.

³⁸ Arango Escobar, Julio. **Metodología de la investigación criminal y derechos humanos**. Pág. 196.

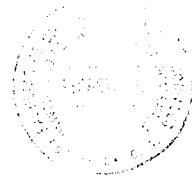


Sin duda alguna, un adecuado manejo de la cadena de custodia, puede darse por ejemplo, cuando hay que hacer estudios macroscópicos como lo es la fijación fotográfica, dichos indicios los retiene el criminalista para entregárselos al perito fotógrafo para que así, éste realice las tomas macroscópicas correspondientes y al terminar dicho trabajo, debe reintegrar al perito criminalista estos indicios o elementos de naturaleza física para su descripción en el dictamen correspondiente y finalmente, sean entregados a la autoridad encargada de la diligencia de la investigación.

La cadena de custodia es pieza fundamental en el desarrollo investigativo y probatorio para el control y/o vigilancia de los elementos físicos de prueba encontrados en el lugar de los hechos, cualesquiera que sean.

Se afirma, que es un procedimiento establecido por la normatividad jurídica, que tiene el propósito de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales de prueba, como: documentos, muestras orgánica e inorgánicas, armas de fuego, proyectiles, armas blancas, estupefacientes y sus derivados, entregados a los laboratorios criminalísticos o forenses por la autoridad competente a fin de analizar y obtener, por parte de los expertos, técnicos y científicos, un concepto pericial. Su importancia reside en que garantiza el manejo idóneo de los hechos, pasando por los diferentes laboratorios, hasta el envío del resultado pericial a la autoridad correspondiente.

En tal sentido, la cadena de custodia permite conocer en cualquier estado del proceso dónde se encuentra el elemento de prueba, quién lo tiene, nombre del perito, nombre



del gabinete, lo cual lógicamente garantiza la seriedad y transparencia del dictamen efectuado por los expertos de los diferentes laboratorios, entregando los resultados en forma oportuna y con la calidad exigida en la investigación.

Las personas que intervienen en el manejo de la cadena de custodia, iniciándose con el personal policial que llega primero a conocer el caso, pero en general por las personas bajo cuya responsabilidad se encuentran los elementos de prueba respectivos durante las diferentes etapas del proceso penal. Consecuentemente, toda persona que reciba, genere o analice muestras o elementos de prueba y/o documentos, forma parte automáticamente de este procedimiento, sencillo, pero de obligatorio cumplimiento en el desarrollo investigativo.

En otros términos, la cadena de custodia es un proceso cuyo fin constituye proteger de manera integral las evidencias físicas objeto de prueba; se inicia en el lugar donde se obtiene o recauda el elemento físico y se finaliza por orden de la autoridad competente. Esto obliga, a que las personas que intervienen en el proceso, registren las actividades de manipulación, manejo y transporte de las evidencias físicas involucradas en una investigación, a fin de conservar y preservar su autenticidad, para ello debe cumplirse con lo preceptuado en los Artículos 288 y 289 del Código Procesal Penal.

En términos sencillos es el procedimiento de control que se aplica al indicio o evidencia material, ya sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito; desde la localización por parte de una autoridad y



hasta que dicha autoridad competente ordene su conclusión. Tiene como fin que dichos elementos materiales no se alteren, destruyan, modifiquen o desaparezcan.

3.8. Teoría del fruto del árbol envenenado

“En derecho probatorio, la doctrina del fruto del árbol envenenado o venenoso hace referencia a una metáfora legal empleada en algunos países como Argentina, Venezuela y Estados Unidos al menos para describir pruebas recolectadas con ayuda de información obtenida ilegalmente. La lógica de la frase es, que si la fuente de la prueba, el árbol se corrompe, entonces cualquier cosa que se gana de él, es decir, el fruto, también lo está. Esa prueba generalmente no es admisible ante los tribunales. Por ejemplo, si un oficial de policía realiza un allanamiento inconstitucional de un hogar y obtuviera una llave de un armario de estación de tren y encontrara pruebas del crimen en el armario. En ese caso muy probablemente la prueba sería excluida bajo la doctrina del fruto del árbol envenenado. El descubrimiento de un testigo, no es prueba en sí misma, porque el testigo, es atenuado por entrevistas separadas, testimonio de la corte y sus propias declaraciones”.³⁹

La definición citada, precisa que todo medio de prueba obtenido por medios ilícitos debe ser rechazada de pleno derecho, sencillamente porque no cumplió con el protocolo de obtención de medios de prueba por medios lícitos, en consecuencia, todo aquellos actos derivados de la obtención de tal medio de prueba, no tiene valor jurídico.

³⁹ http://es.wikipedia.org/wiki/Doctrina_del_fruto_del_%C3%A1rbol_envenenado. **Doctrina del fruto del árbol envenenado.** (Guatemala, 5 de marzo de 2013).



El tratadista José I. Cafferata Nores señala lo siguiente: "...3) Empero, el principio de libertad probatoria en relación con los medios de prueba admite algunas excepciones:


- a) En primer lugar, no corresponde admitir medios de prueba que afecten la moral, expresamente prohibidos, por ejemplo: la utilización de cartas sustraídas incompatibles con el sistema procesal o con el ordenamiento jurídico, que tiendan a quebrantar la inviolabilidad de la conciencia humana. Tampoco serán admisibles aquéllos no reconocidos por la ciencia como idóneos para generar conocimiento, como en el caso de la adivinación.

- b) En segundo lugar, para acreditar determinado objeto de prueba, la ley puede establecer un medio probatorio específico con carácter obligatorio, por ejemplo indiscutible, lo relativo al estado civil de las personas".⁴⁰

Definitivamente, la libertad probatoria tiene límites, entre otros el medio de prueba que afecte la intimidad de la persona o aquellos otros o en su caso, aquellos que deben comprobarse por medios legalmente específicos.

El autor Alfredo Araya Vega en relación a la teoría señalada establece que: "Doctrinariamente se habla de la regla de la exclusión y la teoría de los frutos del árbol venenoso. La primera es conocida como exclusionaria y la segunda es extensión de la primera. Según la regla de exclusión no puede aceptarse como válido que se utilicen pruebas directamente relacionadas con otros elementos de prueba ilícitos,

⁴⁰ Cafferata Nores, José I. **Ob.Cit.** Pág. 33.



para sustentar una posición contraria a la del imputado o acusado en un procedimiento. Según la doctrina del fruto del árbol venenoso o árbol emponzoñado, que prima en el sistema norteamericano, cuando el procedimiento inicial es violatorio de garantías constitucionales, esa ilegalidad se va a proyectar a todos los actos que resulten consecuencia de este. Así se prohíbe valorar todas las pruebas derivadas de la prueba ilícitamente obtenida.

De esta forma, si ha de evitarse todo efecto en el proceso de los materiales probatorios o informaciones que han sido obtenidos de modo irregular, igualmente deberá proscribirse la admisión de informaciones o materiales obtenidos gracias a la previa irregularidad acaecida”.⁴¹

En definitiva, afirma el tratadista citado, todo medio de prueba obtenido por medios ilícitos carece de idoneidad, por lo tanto, otras pruebas que devienen de la misma, tampoco puede utilizarse dentro de un proceso. Por lo tanto, durante el juicio, los tribunales sólo podrán proceder de oficio a la incorporación de prueba no ofrecida por las partes, en las oportunidades y bajo las condiciones que fija la ley.

El Artículo 186 del Código Procesal Penal estipula lo siguiente: “Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este Código...”.

⁴¹ Araya Vega, Alfredo. **La teoría de los frutos del árbol envenenado.** http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2011/10/doctrina05_1.pdf. (Guatemala, 15 de marzo de 2013).



La normativa procesal penal, es garantista, por cuanto un medio de prueba obtenida, en atención a la teoría del fruto del árbol envenado viola principios constitucionales, tales como el de legalidad, en tal sentido los jueces no pueden darle valor probatorio y las partes pueden impugnarlas.





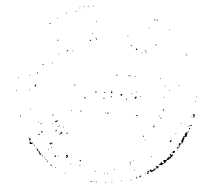
CAPÍTULO IV

4. Contaminación de la escena del crimen

El lugar de los hechos, es un lugar sumamente importante porque en la misma existen hechos y evidencias que coadyuvan al esclarecimiento de la verdad. Todo buen investigador criminalista debe constatar que la escena no haya sido adulterada o contaminada a propósito o deliberadamente. De alguna manera no existe crimen perfecto, aunque el victimario manipule la escena a su antojo, máxime si su objetivo es confundir al investigador o tergiversar la verdad de los hechos. Aunque, la escena del crimen no necesariamente puede ser manipulada al antojo del victimario, si puede contaminarse por actitudes erróneas de las personas que acuden inmediatamente al auxilio de la víctima.

Son agentes contaminantes de la escena del crimen los siguientes: las personas curiosas que se acercan a reconocer el cadáver; la familia que se encuentra en el lugar de los hechos; los bomberos que acuden a prestar el auxilio necesario regularmente mueven el cadáver y no lo dejan como estaba; los periodistas que toman fotografías se paran sobre casquillos, sangre; inclusive, puede suceder también la aparición de huellas de perros que atraviesan el lugar o se llevan los casquillos por curiosidad; en sí, existen infinidad de cosas o sucesos que pueden darse en la escena del crimen, los cuales sirven a propósito o accidentalmente alterarla.

Derivado, de todos los agentes contaminantes, una escena del crimen no refleja en la



mayoría de los casos, los hechos reales, dificultando así la labor investigativa o poniendo en riesgo el proceso penal.

4.1. Personas que contaminan la escena del crimen

El tratadista Gastón Ezequiel señala lo siguiente: “No se debe permitir el ingreso al lugar de terceras personas, ni siquiera familiares, ya que entre ellos puede encontrarse el autor, cómplice o encubridor. Nadie debe abandonar la vivienda cuando es de tipo colectivo, ya que el victimario puede llevarse del lugar indicios que pueden identificarlo. No se debe movilizar el cadáver. El personal auxiliar tiene órdenes estrictas de no deambular innecesariamente, tocar, mover o contaminar el lugar”.⁴²

El autor citado, precisa que en toda escena del crimen no debe consentirse bajo ningún motivo el ingreso de terceras personas, aunque sean los parientes que deseen identificar a la víctima, pues toda persona es probable participe de la comisión del hecho delictivo y por ende, puede tener un interés particular en llevarse o borrar indicios y evidencias. Además, no debe moverse el cadáver para no cambiar la versión de los hechos. Inclusive los mismos fiscales e investigadores tienen que tener sumo cuidado al moverse dentro de dicha escena.

Marcelino Cottier en cuanto a la contaminación de la escena del crimen establece que:

“No se necesita mucha capacidad para darse cuenta y entender qué es contaminar la

⁴² Ezequiel, Gaston. **Análisis de la escena del crimen**. http://criminalistic.org/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=458. (Guatemala, 2 de mayo de 2013).



escena del crimen. No obstante, se define el concepto propiamente dicho de contaminación respecto de la escena del crimen: alterar un lugar por necesidad o innecesariamente, por desconocimiento, descuido o desidia. Cuanto mayor sea la cantidad de personas que ingresen en la escena del crimen, mayor será la posibilidad de producirse la contaminación, por lo tanto, deberá evitarse el ingreso a toda aquella persona que nada tenga que ver con el levantamiento y observación de indicios, por lo menos en primera instancia”.⁴³

La contaminación de la escena del crimen, es una figura que no amerita mayor explicación, pues se refiere a la alteración de la misma por múltiples factores voluntarios e involuntarios, la cual se deriva de la participación de las personas, por tal motivo debe prohibirse el ingreso de todo aquel individuo que no tenga nada que hacer en el trabajo de campo del fiscal a cargo de la escena.

“La escena del crimen es el lugar en el cual se desarrolló un hecho presuntamente delictivo y donde deberá centrarse el trabajo de los investigadores criminalistas. En numerosos casos ocurre una situación indeseable que tiene consecuencias impredecibles para la futura investigación: la presencia en el lugar de personas que nunca deberían haber entrado al lugar: curiosos, vecinos, periodistas, policías que no trabajan en el caso, etcétera. Las evidencias que son alteradas no pueden ser reconstituidas. Por lo tanto, no tocar ni alterar sin antes documentar, son una regla fundamental en el desarrollo de una investigación judicial. Cualquier alteración en la

⁴³ Cottier, Marcelino. **Criminalística e investigación criminal**. http://www.forensesargentina.com.ar/pdf/ICF_Criminalistica_2011_Lic.Cottier.pdf. (Guatemala, 2 de mayo de 2013).



escena puede desviar el rumbo de una investigación o impedir el esclarecimiento de un caso. Cualquier persona que ingresa al lugar, deja y lleva consigo indicios materiales a veces imperceptibles al ojo humano. Es preciso, mantener un protocolo en la escena del crimen, porque entonces, el perito que esté a cargo de una investigación deberá trabajar con las más estrictas normas a fin de mantener intacta la evidencia y ayudar al esclarecimiento del caso.

Todas las personas que no son necesarias para el desarrollo de una pesquisa deben ser alejadas de la escena del crimen. Se debe crear un perímetro protegido y limitar el número de investigadores a lo esencial. Deben preservarse los testigos directos y separarlos de los curiosos. Luego de una breve declaración verbal, hay que conducirlos a un precinto policial a fin de tomar sus testimonios por escrito. Después de haber encarado de esta manera la situación, deben reportarse las modificaciones que sucedieron en la escena del crimen”.⁴⁴

Una escena del crimen manipulada a propósito por cualquier partícipe del hecho delictivo, da lugar a que la investigación refleje cierto porcentaje de error, de hecho, altera el rumbo de la misma, dejando fuera hechos trascendentales que podrían haber servido para esclarecer la verdad del hecho delictivo, todo gracias a la intervención humana que voluntaria o involuntariamente pueden entrar a la misma, con el fin de llevarse, quitar indicios importantes.

⁴⁴ http://monitor.lavoz.com.ar/nota.asp?nota_id=99095. **Como se preserva la escena de un crimen.** (Guatemala, 5 de mayo de 2013).



Ante la comisión de un hecho constitutivo de delito, cualquier persona es sospechosa, independientemente que sean los familiares, porque muchas veces éstos son los autores del delito. Por tal motivo, cualquier persona que no tenga una obligación directa en el manejo de la escena o que no le consten los hechos, como sucede con los testigos presenciales, debe ser alejada de la misma.

A medida que el humano evoluciona o se desarrolla, así cambian las formas de cometer un hecho delictivo, es más hasta el grado de hacer desaparecer hasta el mismo cadáver, en algunos casos se ha dado que lo desmiembran y lo dejan en distintos lugares, en otros hasta utilizan agentes químicos, como la soda cáustica, el amoníaco o una combinación de químicos, con el fin de no dejar evidencia alguna.

La prueba reina, en delitos contra la integridad física como el homicidio y el asesinato, constituye el cadáver, consecuentemente, ante la falta del mismo, el autor puede ser declarado inocente, aunque existan algunos indicios.

En el caso de los periodistas, dada su labor informativa, acuden conjuntamente con los bomberos que auxilian a la víctima, sin embargo, son los primeros en acercarse al cadáver, con el fin de tener la exclusividad de la fotografía, por esa razón el fiscal a cargo de la investigación debe proceder aislar y proteger la escena del crimen, solicitando la ayuda de los agentes de policía, quienes no pueden dejar pasar a ninguna persona, salvo a los investigadores y técnicos o peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).

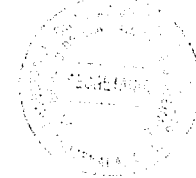


La protección inadecuada produce la contaminación, pérdida o elementos sumamente importantes para esclarecer la verdad de los hechos, de manera que, la escena del crimen del acordonarse con un precinto amarillo que señale la prohibición del paso, porque en determinado momento constituye una prueba reina y cualquier error provocaría el rechazo de dicho medio de prueba, consecuentemente el manejo de la cadena de custodia es vital para cada indicio o evidencia existente en el lugar de los hechos.

La participación de los agentes de policía es vital para preservar y aislar la escena del crimen, sin embargo, existen casos donde acuden agentes no asignados al caso, quienes tienen un objetivo particular en su contaminación, inclusive debe tenerse sumo cuidado, en virtud que, también se ha dado el caso de personas particulares que visten el uniforme, pero no son realmente policías, sino personas disfrazadas con el fin de manipular la escena, inclusive pueden acudir simulando ser periodistas y fiscales con el objeto de contaminar el lugar de los hechos.

4.2. Efectos

Son aquellos que coadyuvan a la inutilidad de la evidencia para los efectos periciales de tal manera que no pueden sufrir la mutación o conversión en medios de prueba. Aunque pueden ser procesadas muestras contaminadas, inclusive ser objeto de peritaje, conservadas hasta cierto punto, pero dentro del proceso penal pueden ser tachadas de haber sido contaminadas, perdiendo así su grado probatorio, sencillamente por no haber sido recolectadas por los medios y formas protocolarias de



acuerdo a las técnicas criminalísticas, consecuentemente el sindicado de la comisión de un hecho delictivo puede ser absuelto fácilmente por no existir medio probatorio idóneo.

Para evitar errores como la contaminación de la escena del crimen, el Artículo 314 del Código Procesal Penal regula que: "... A fin de evitar la contaminación o destrucción de rastros, evidencia y otros elementos materiales".

La historia ha demostrado que existen casos donde la escena del crimen se contamina a propósito con el objeto de que los hechos delictivos no sean juzgados como corresponde y los sindicados de la comisión del hecho delictivo sean absueltos, de tal manera que dichos delitos quedan impunes, como un ejemplo de ello, se puede citar el caso de la señora Cristina Siekavizza, cuyos familiares interesados en la contaminación de la escena del crimen, contrataron un investigador privado, precisamente para que borrara totalmente los indicios y evidencias de la escena del crimen, inclusive el cadáver fue trasladado hacia otro lugar, el cual aún se desconoce. En este caso, la idea original fue confundir la línea de investigación, pues se lavó la escena del crimen, entre otros actos que contribuyeron a la contaminación.

Aunque no existe crimen perfecto, muchos casos han quedado en la impunidad, como sucedió con el caso Gerardi, cuya escena fue manipulada por los propios asesinos, pero en otros casos hasta los mismos fiscales o investigadores pueden contaminarla por negligencia o impericia e inclusive a propósito cuando han sido contactados previamente por los verdaderos victimarios o autores del hecho delictivo.



4.3. Propuesta para evitar la alteración o contaminación de evidencias en la escena del crimen

La alteración de una escena del crimen puede llevarse involuntariamente, sin mediar un interés económico o patrimonial, tampoco un encargo para encubrir a terceras personas o al propio autor del hecho delictivo.

En este sentido, muchas personas por simple curiosidad contaminan la escena del crimen y no se dan cuenta del perjuicio que ocasionan a la investigación con su conducta irresponsable.

A la fecha la normativa penal tipifica diversos delitos que pueden aplicarse a conductas involuntarias que encuadran dentro del incumplimiento de deberes o el encubrimiento propio dependiendo del caso. Asimismo, cuando existe conspiración y obstrucción a la justicia, se dice que tales figuras penales llevan inmersa la intención, puesto que la alteración o la contaminación realizada en forma voluntaria conlleva evidentemente la intención de contaminar la escena del crimen, lo contrario es cuando no existe intención.

El ordenamiento penal guatemalteco, no regula un tipo penal específico para la contaminación o alteración de las evidencias en la escena del crimen para conductas de contaminación realizadas involuntariamente por personas no versadas en la materia, razón por la que debe ser tipificada una figura legal, que evite este tipo de situaciones, pues las personas no deben tener ningún contacto con dicho lugar si no



tiene ninguna función que cumplir, de lo contrario su conducta también tiene que ser sancionada, pues sólo de esta manera las personas aprenderán a tener una cultura de respeto hacia una escena del crimen y no actuar con imprudencia.

Para sancionar una conducta voluntaria o involuntaria, es preciso probarla, para determinar el delito a tipificar, en virtud que de esto dependerá la sanción a imponer, es decir si existe la probabilidad de imponer agravantes específicas.

Por otra parte, se propone que el Ministerio Público como ente investigador coordine su trabajo con entidades como los bomberos voluntarios y municipales, la Policía Nacional Civil, periodistas y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, a efecto de capacitarlos constantemente en formas de preservar la escena del crimen, esto con el fin de que ellos contribuyan a evitar que ingrese al lugar de los hechos personas que no tienen ninguna función que cumplir en el manejo de la escena.

Es conveniente iniciar campañas publicitarias dirigidas a la población guatemalteca con el fin de capacitarlos en torno a la prohibición de acercarse a una escena del crimen, concientizándolos en que dicha costumbre interfiere y daña el proceso de la investigación penal; haciéndoles saber que su conducta involuntaria o no intencional los hace incurrir en el delito de contaminación de evidencias en la escena del crimen, conducta que se encuentra debidamente sancionada con pena de prisión y multa. De esta forma se educará a la población y se evitará que muchos delitos queden impunes al no poder valorarse las evidencias contaminadas.



4.4. Proyecto de ley del delito de alteración o contaminación de evidencias en la escena del crimen

DECRETO NÚMERO _____

El Congreso de la República de Guatemala,

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y su fin supremo es la realización del bien común; asimismo, constituye deber esencial del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que actualmente se encuentra vigente el Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala comprendiéndose en el mismo, un número de delitos sancionados, pero a la fecha el Código Penal contiene un vacío legal en cuanto al delito alteración o contaminación de evidencias en la escena del crimen.

CONSIDERANDO:

Que el escenario criminal es el lugar más importante para la recolección de indicios y evidencias que sirven esclarecer un hecho delictivo, muchos de ellos son vitales para formarse una hipótesis de los hechos acaecidos, sin embargo, al no existir norma que



regule en forma taxativa la prohibición del ingreso de terceras personas quienes entran a la escena del crimen, pero sin tener intención alguna de alterarla perjudica la investigación por imprudencia, negligencia o impericia deben ser sancionados.

POR TANTO:

Con base en lo regulado y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 157 y 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

**REFORMA POR ADICIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE EVIDENCIAS EN
LA ESCENA DEL CRIMEN COMO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL**

ARTÍCULO 1º. Se adiciona el Artículo 158 bis. el cual queda así:

“Artículo 158 bis. **Contaminación o alteración de evidencias en la escena del crimen.** Comete delito de contaminación de la escena del crimen, cualquier persona que sin intención o involuntariamente contamine las evidencia habidas en la escena del crimen.



Cuando el delito sea cometido por persona particular que tenga o no parentesco con la víctima, la cual la contamine sin mediar intención se le sancionará con una pena de prisión de seis a ocho años y se le impondrá una multa de Q. 4,000.00 a Q. 8,000.00. En caso de reincidencia, la pena de prisión se agravará en 2/3 partes.

ARTÍCULO 3. De la vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los días del mes de ... de ...

PRESIDENTE

SECRETARIO

SANCIÓN AL DECRETO NÚMERO _____

Palacio Nacional: Guatemala, a los ... días del mes ... de... de ...

Publíquese y cúmplase”.

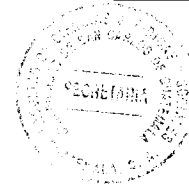


CONCLUSIONES

1. La escena del crimen es el lugar más importante, pues en él, se obtienen indicios y evidencias utilizados por el investigador para formarse una hipótesis de los hechos acaecidos, los cuales al ser valorados dentro del proceso penal constituyen medios probatorios que incriminan o no, a una persona sindicada de la comisión de un delito, sin embargo, es susceptible de ser alterada si no se preserva la misma.
2. En el manejo de la escena del crimen intervienen distintos entes, tales como: el fiscal a cargo de la misma; los agentes de policía; los bomberos, periodistas, investigadores y peritos, quienes cumplen una función; no obstante, también intervienen personas particulares que nada tienen que ver con el manejo de la escena, quienes involuntariamente y sin intención contribuyen a su alteración.
3. La criminalística como disciplina auxiliar del derecho penal y del proceso penal, se ocupa del descubrimiento y verificación del delito y del delincuente, de acuerdo a ello, el investigador tiene que contar con los conocimientos mínimos necesarios de esta disciplina para recopilar técnicamente los indicios y evidencias existentes en la escena del crimen, pese a ello cometen errores que la contaminan.



4. En la escena del crimen se obtienen indicios y evidencias trascendentales para incriminar al autor de la comisión de un hecho delictivo, pese a su importancia, existe cierto descuido para preservarla, pues a la fecha no se deducen responsabilidades por contaminarla sin mediar intención, porque no existe un tipo penal específico para sancionarla.



RECOMENDACIONES

1. Los fiscales del Ministerio Público a cargo del adecuado manejo de la escena del crimen deben cuidar que la misma no sea contaminada por las personas que tienen algún parentesco con la víctima y por terceras personas que no tienen ninguna función que cumplir, para que no se alteren las evidencias encontradas porque de lo contrario perderán valor probatorio.
2. El fiscal encargado de la escena del crimen se obliga a observar el protocolo correspondiente porque con ello de alguna forma se evita que las personas que contribuyen con la investigación o prestan el auxilio correspondiente cometan involuntariamente actos que pongan en riesgo la investigación y para que se garantice que las evidencias recopiladas no se contaminen.
3. Los entes que intervienen en el manejo y recopilación de indicios y evidencias en la escena del crimen deben contar con los conocimientos mínimos y necesarios en criminalística para que actúen técnicamente en todo momento, porque así se garantiza que no dejen entrar personas que sin intención alguna coadyuven a su contaminación o alteración.



4. El Congreso de la República de Guatemala debe propiciar una iniciativa de ley que regule la contaminación o alteración de las evidencias en la escena del crimen como delito en el Código Penal, para que se deduzcan responsabilidades a las personas que actúen sin mediar intención para alterar la escena, porque sólo así se dejarán de cometer actos que perjudiquen la investigación penal.



BIBLIOGRAFÍA

- ALBEÑO OVANDO, Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal**. 2ª. ed., Guatemala: Ed. Llerena. 2001.
- ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto. **Cuestiones de terminología procesal**. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1972.
- ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Metodología de la investigación criminal científica**. Guatemala: Ed. Librería Jurídica. 1989.
- ARANGO ESCOBAR, Julio. **Metodología de la investigación criminal y derechos humanos**. Guatemala: Ed. Librería Jurídica, 1992.
- ARAYA VEGA, Alfredo. **La teoría de los frutos del árbol envenenado**. http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2011/10/doctrina05_1.pdf. (Guatemala, 15 de marzo de 2013).
- BENÍTEZ MENDIZABAL, Arkel. **La escena del crimen**. 2ª. ed., Guatemala: Ed. Ius Ediciones. 2009.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 14ª. ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 1996.
- CAFFERATA NORES, José I. **La prueba en el proceso penal**. 5ª. ed., Argentina: Ed. Lexis Nexis Depalma. 2003.
- COTTIER, Marcelino. **Criminalística e investigación criminal**. http://www.Forensesar.gentina.com.ar/pdf/ICF_Criminalistica_2011_Lic.Cottier.pdf. (Guatemala, 2 de mayo de 2013).
- DEVIS ECHANDÍA, Hernando. **Compendio de la prueba judicial**. Argentina: Ed. Rubinzal-Culzoni. 1984.
- DÍAZ MONCADA, José de Jesús. **Lecciones de criminalística**. Colombia: Ed. Sello Editorial. 2010.
- EZEQUIEL, Gaston. **Análisis de la escena del crimen**. http://criminalistic.org/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=458. (Guatemala, 2 de mayo de 2013).
- FENECH, Miguel. **Derecho procesal penal**. España: Ed. Labor. 1960.



FUENTES, Ariel. **Lugar del hecho, importancia y protocolo de trabajo.** <http://www.monografias.com/trabajos-pdf3/lugar-hecho-importancia-protocolo-trabajo/lugar-hecho-importancia-protocolo-trabajo.pdf>. (Guatemala, 3 de enero de 2013).

GONZALEZ, Izamar. **Partes de la escena del crimen.** <https://www.facebook.com/CriminologíaCriminalística>. (Guatemala, 6 de enero de 2013).

Grupo Iberoamericano de Trabajo en la Escena del Crimen. **Manual de buenas prácticas en la escena del crimen.** http://www.aicef.net/pdf/04P_Mangi.pdf. (Guatemala, 2 de enero de 2013).

GUZMÁN, Carlos A. **Manual de criminalística.** Argentina: Ed. Reus, 2009.

<http://cienciacriminalistica.blogspot.com/p/escena-del-crimen.html>. **Ciencias Criminales. Escena del crimen.** (Guatemala, 5 de enero de 2013).

http://es.wikipedia.org/wiki/Doctrina_del_fruto_del_%C3%A1rbol_envenenado. **Doctrina del fruto del árbol envenenado.** (Guatemala, 5 de marzo de 2013).

http://escuela.fgr.gob.sv/wpcontent/uploads/2012/06/Manual_Procesamiento_Escena_delDelito.pdf. **Manual de procesamiento de la escena del delito.** (Guatemala, 2 de enero de 2013).

http://monitor.lavoz.com.ar/nota.asp?nota_id=99095. **Como se preserva la escena de un crimen.** (Guatemala, 5 de mayo de 2013).

Instituto Salesiano de Estudios Superiores. **Criminalística.** [http://monografias.com/trabajos63.identificación criminal](http://monografias.com/trabajos63.identificación%20criminal). (Guatemala, 20 de enero de 2013).

MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. **Apuntes de criminología y criminalística.** 3ª. ed., Guatemala: Ed. Mayté. 2009.

MONTIEL SOSA, Juventino. **Manual de criminalística.** México: Ed. Limusa. 2001.

MORAS MOM, Jorge R. **Manual de derecho procesal penal.** Argentina: Ed. Abeledo-Perrot. 1993.

MORENO GONZÁLEZ, Rafael. **Manual de introducción a la criminalística.** México: Ed. Porrúa. 1982.

Ministerio Público. **Manual del Fiscal.** 2ª. ed., Guatemala: (s.e.), 2001.

PÉREZ RUÍZ, Yolanda. **Para leer valoración de la prueba.** Guatemala: (s.e.), 2006.



Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. España: Ed. Limusa. 2002.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Manual de criminalística**. Guatemala: Ed. Conceptos Lima & Thompson. 1995.

RODAS SIM, Carlos Ovidio. **Manual de derecho procesal penal II**. 2a. ed., Guatemala: Ed. Serviprensa S. A. 2005.

ROUMAGNAC, Carlos. **Criminalística**. México: Ed. Astrea. 2009.

SANLER CASTILLO, Mario. **Criminalística para abogados**. Guatemala: (s.e.), 2008.

VALENZUELA OLIVA, Wilfredo. **El nuevo proceso penal**. Guatemala: Ed. Oscar de León Palacios. 2003.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 2-89, 1989.

Ley de la Policía Nacional Civil. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 11-97, 1997.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 32-2006, 2006.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 40-94, 1994.